

Derechos Humanos

Defensa Práctica



DERECHOS HUMANOS

Defensa Práctica

Publicación del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos

CENIDH

Miembro de la



Autores:

Odilí Robles Ríos
Norwin Solano Mairena

Revisión Técnica
de la Presente Edición:

Mauro Ampié Vílchez

Edición al Cuidado de:

Georgina Ruiz

Fotos y dibujos:

CENIDH y Mauricio Aguilera

Diseño y Diagramación:

Miguel Beteta García

Impresión:

Imprenta Comercial La Prensa

Tiraje:

2000 ejemplares

Auspicia:



Managua, Nicaragua Enero 2015



Indice

1.- ¿Qué son los derechos humanos?	7
2.- Delito y violación de derechos humanos	13
2.1 Delitos y faltas	14
2.2 Violación de derechos humanos.....	15
2.3 Respeto de los derechos humanos	19
3.- ¿Dónde hacer valer nuestros derechos humanos?	22
3.1 La Vía Administrativa	22
3.2 La Vía Judicial	25
3.3 La Vía Administrativa como medio de protección de nuestros derechos ante las Empresas que prestan servicios públicos.....	31
3.4 Defensoría Pública	33
4.- Métodos formales de defensa de los derechos humanos.....	35
4.1 Recurso de Amparo Administrativo.....	36
4.2 Recurso por Inconstitucionalidad.....	38
4.3 Recurso de Exhibición Personal o Habeas Corpus.....	40
4.3.1 El Juez Ejecutor.....	47
5.- Métodos no formales de defensa de los derechos humanos	51
5.1 Acción Urgente	52
5.2 Entrevista.....	52
5.3 Comunicados.....	52
5.4 Conferencia de Prensa	53

Índice

5.5	Campañas	53
5.6	Huelga	54
5.7	Mediación	55
5.8	Protestas Cívicas.....	56
5.9	Desobediencia Civil	57
6.- Organos y Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos a nivel del Sistema Regional Americano y Universal..... 60		
6.1	El Sistema Regional	60
6.1.1	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos	60
6.1.2	Las Relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	62
6.1.3	La Corte Interamericana de Derechos Humanos	63
6.2	El Sistema Universal.....	64
6.2.1	El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas	64
6.2.2	El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas	65
6.2.3	Los Relatores y Relatoras Especiales del Sistema de Naciones Unidas.....	66
7.- Los Promotores y Promotoras de Derechos Humanos 68		
7.1	La Red de Promotores “Padre César Jerez”	74
8.- Recepción de Denuncias o Casos 79		
8.1	Clasificación de Casos	79
8.2	Solicitud de Gestión.....	82
8.3	Consulta.....	83
8.4	Hoja de Denuncia	85



La vigencia real y efectiva de los derechos humanos requiere de la participación activa y comprometida de toda la población en su defensa y promoción, a ello aporta el trabajo de la Red de Promotores y Promotoras de Derechos Humanos “Padre César Jerez”.

Por eso, el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), pone en las manos de los promotores y las promotoras esta quinta edición del material educativo Defensa Práctica, publicado por primera vez en 1992, el cual ha sido actualizado de acuerdo a la experiencia desarrollada, avances conceptuales y la evolución de los instrumentos e instituciones para la protección de los derechos humanos en los últimos años.

Este material educativo contiene los conocimientos jurídicos básicos para la defensa de los derechos humanos, y tiene como objetivo servir de consulta y apoyo para que el promotor y promotora oriente su actuación ante una situación violatoria de derechos en su comunidad o municipio.

El contenido fue elaborado en base a la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes nacionales y normas de protección internacional de los derechos humanos. A la vez, el material fue enriquecido con las lecciones aprendidas por la Red de Promotores “Padre César Jerez, S.J.” y el colectivo del CENIDH.

A defender los derechos humanos Promotores y Promotoras porque:
¡Derecho que no se defiende... es derecho que se pierde!



PROMOTOR/A
CENIDH

PROMOTOR/A
CENIDH

PROMOTOR/A
CENIDH

Derecho que no se defiende
es derecho que se pierde
CENIDH

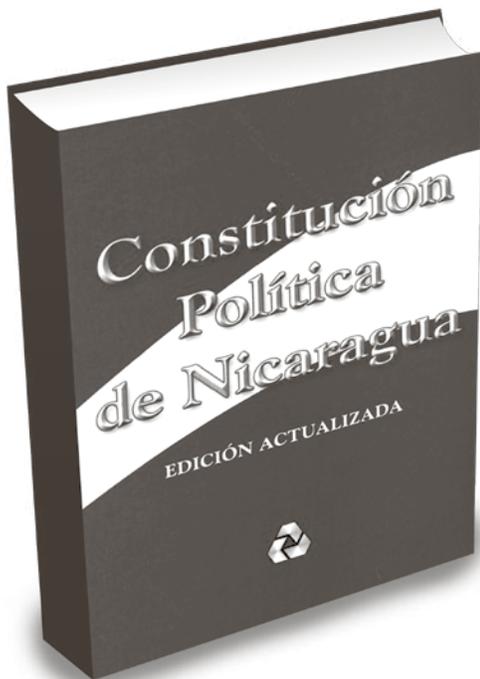
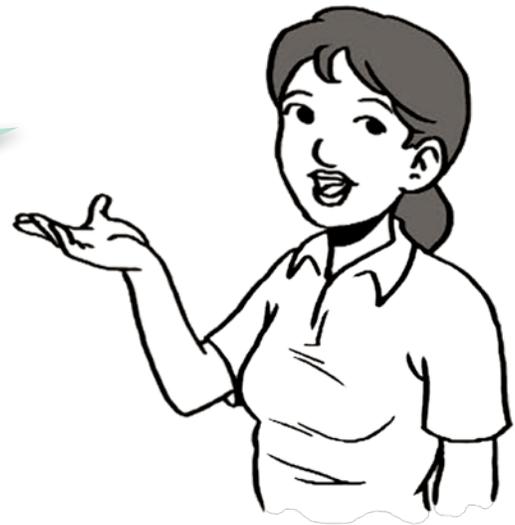
**DERECHO QUE NO SE DEFIEND...
ES DERECHO QUE SE PIERDE
CENIDH**

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



1 ¿Qué son los derechos humanos?

Para algunas personas, los derechos humanos son los derechos propios del ser humano, los que tenemos por el hecho de ser personas y nos permiten tener una vida digna garantizada.



Para otras, son condiciones básicas universales de extraordinaria importancia que deben ser protegidas por el Estado, por la sociedad y la comunidad internacional.

Hay quienes consideran que los derechos humanos son los que reconoce la Constitución, las leyes de la República y los tratados internacionales.

Para nosotros, el CENIDH, como ya vimos en el Folleto “Derechos Humanos El Camino”, los derechos humanos son:

“Las condiciones básicas, de carácter espiritual y material, necesarias para el desarrollo integral del ser humano en las diferentes etapas de su vida. Su vigencia es responsabilidad de todas y todos nosotros, o sea, de la sociedad, del Estado y de la comunidad internacional”.



Derechos Humanos

Defensa Práctica

Estas condiciones están recogidas en los tres grupos de derechos humanos que hasta ahora se conocen y que se han clasificado atendiendo al momento histórico en que fueron reconocidos y para fines educativos como: Derechos Civiles y Políticos, Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), y Derechos de los Pueblos.

Los Derechos Civiles y Políticos, son de carácter individual, corresponden al individuo y están concebidos alrededor de la libertad personal, la justicia, la integridad física, psíquica y moral de la persona, así como de la igualdad y de la vida misma. Reconocidos por primera vez en la historia



durante la independencia de Estados Unidos y en la Revolución Francesa.

Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, como su nombre lo dice, son garantías de carácter colectivo que debe gozar el ser humano, dirigidas hacia el desarrollo social del individuo, que a la vez incida en el desarrollo global de la sociedad, como: el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, entre otros, los cuales establecen un mínimo para llevar una vida digna. Reconocidos por primera vez en el marco de la Revolución Mexicana y Soviética.



Los Derechos de los Pueblos tienen el rango de principios universales, y sólo pueden ser realizados con la acción solidaria de los Estados, individuos y entidades privadas y públicas. Competen a la humanidad en su conjunto, como por ejemplo: la libre determinación, la soberanía, la paz, el desarrollo, el medio ambiente sano y el patrimonio

común de la humanidad. Por eso también se conocen como, Derechos de la Humanidad o de la Solidaridad. Derechos reconocidos después de la segunda guerra mundial.

El goce de los Derechos Civiles y Políticos, los Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales, así como, los Derechos de los Pueblos, depende en gran medida del Estado y de la Comunidad Internacional.



Es responsabilidad del Estado, facilitar los mecanismos y recursos necesarios que permitan garantizar la libertad y la integridad de las personas en igualdad de condiciones.

Por ejemplo: no detener a nadie sin motivo, dejar actuar libremente a las personas.

Crear las instituciones de protección como la Policía Nacional y garantizar que su actuación sea respetuosa de los derechos humanos.

El goce de los derechos económicos, sociales y culturales es indispensable para que los derechos a la libertad e igualdad sean una realidad. El Estado está obligado a crear un mínimo de condiciones materiales o económicas, como son el trabajo, la salud, vivienda, educación, recreación y seguridad social, ya que no basta con la protección de las libertades individuales y de la libertad de expresión para ser tratados como la dignidad humana demanda.

El Estado debe incluir en el Presupuesto General Anual de la Nación un rubro que responda a las demandas sociales acordes a sus recursos y desarrollo humano, priorizando las urgencias de la población.

También, deben establecerse y ejecutarse políticas públicas que contemplen la vigencia de los Derechos de los Pueblos, que faciliten el desarrollo social y una cultura que permita avanzar hacia el fortalecimiento de la paz, el equilibrio ambiental y el uso de los recursos naturales de manera sostenible.

Son responsabilidad de la Comunidad Internacional, porque es a nivel internacional donde se gestan las políticas de cooperación o de ayuda, para países considerados de un nivel de desarrollo medio, como el nuestro o de intercambio comercial.

Son los organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y otros, tienen como una de sus funciones brindar préstamos que van a favorecer o no el disfrute de los derechos humanos de la gente.

Si bien es cierto que el Estado y la comunidad internacional tienen responsabilidades directas en la vigencia de los derechos humanos, también es obligación de cada persona respetarlos y defenderlos, porque son muchas las veces que en nuestra vida tendremos que hacer valer nuestros derechos frente a autoridades y personas que se niegan a reconocernoslos.

Recordemos que la historia de los derechos humanos es la trayectoria de la humanidad por conquistar, proteger y defender sus derechos.



2 Delito y violación de derechos humanos

Las personas que sienten y creen violados sus derechos humanos, buscan a los promotores y promotoras de su localidad para pedir apoyo. Por eso es importante saber qué vamos a hacer y qué acciones recomendar o realizar, en los diferentes tipos de casos.

Algunos se presentan con casos de delitos, cometidos en contra de la integridad física y síquica de las personas o en contra de la propiedad. Otras personas llevarán casos que sí tienen las características propias de una violación de derechos humanos. Muchas veces, en un caso se presenta uno o varios delitos y también uno o varios derechos humanos violados.

Para saber cuando se trata de uno u otro caso tenemos que investigar.



2.1 Delitos y faltas

Los delitos y faltas son acciones y omisiones que violentan las leyes. Es decir, los cometemos por actuar en contra de la ley y también no haciendo lo que la ley nos manda a hacer. A quien comete un delito le corresponde una sanción o pena que consiste en la privación de libertad. A quien comete una falta le corresponde como sanción una multa o trabajo en beneficio de la comunidad. Los delitos son de diferentes clases: delitos contra la vida, la integridad física y la seguridad personal. Delitos contra la libertad, contra la propiedad, la vida privada y la inviolabilidad del domicilio, contra el patrimonio cultural, contra los derechos laborales, contra la salud pública, contra el medio ambiente y los recursos naturales, entre otros.

- Los delitos y faltas están en el Código Penal y en otras leyes, en donde se contemplan los tipos de delitos y las penas que corresponden, según sea el delito.
- El o la responsable del delito o la falta es la persona que lo comete, directamente o a través de otro, también se le llama el autor.
- Con las leyes se busca establecer el marco en que las personas desarrollarán sus actividades, respetando los derechos de los demás. Las leyes contienen órdenes para hacer o no hacer algo en consonancia con la justicia.
- Los delitos los investiga la Policía Nacional en coordinación con el Ministerio Público, conocido también como la Fiscalía, los juzgan y sancionan los tribunales de justicia. En el caso de las faltas, únicamente las investiga la Policía y su informe lo remite al Juez Local correspondiente.



Policía



Ministerio Público



Juzgados



Tribunal de apelaciones



Corte Suprema

¡Veamos este Ejemplo!



El 1 de mayo del año 2014, el señor Facundo Torrez Espinoza, resultó con una herida en la cabeza que lo dejó inconsciente, causada por una piedra que le lanzó Otoniel Mendoza. Don Facundo fue herido en su casa de habitación. El problema se dio por rencillas personales.

El autor de este delito, en este caso, Otoniel Mendoza, deberá ser investigado por la Policía, acusado por la Fiscalía y juzgado por un Juez, quien le impondrá el castigo que la ley establece para el delito de lesiones.

Entonces, quienes intervienen en este caso para hacer justicia son: la Policía, la Fiscalía y el Juez. Los promotores solamente debemos vigilar que se cumpla con lo establecido por la ley.

2.2 Violación de derechos humanos

Es todo acto u omisión que por hacer o no hacer algo, cometen particulares, autoridades o funcionarios del Estado, autoridades civiles o religiosas, grupos económicos, sociales o políticos, que desde una posición de poder y abusando de él, niegan, amenazan con negar o restringen el goce de los derechos humanos de las personas.

- Los derechos humanos están reconocidos en la Constitución Política de Nicaragua, en tratados internacionales y desarrollados en leyes nacionales específicas.
- Con las leyes y tratados se busca proteger a las personas de los abusos de poder.
- El o la responsable de la violación es quien ejerce el poder con abuso del mismo y si representa a alguna institución se menciona a ésta como violadora de derechos humanos.
- Las víctimas pueden ser todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, credo religioso, género o condición social.



Ejemplos:

- La tarde del 30 de abril del año 2014, el señor Carlos Ortíz Blanco resultó con una herida en la cabeza, causada por un golpe que le dio el policía Mauricio René Tercero Ruíz, con su arma de reglamento, al detenerlo en su casa de habitación. El señor Blanco estaba acusado de robo y al momento de su detención no opuso resistencia.

La actuación del policía es un delito porque le causó lesiones a Carlos Blanco, pero también es, una violación de derechos humanos porque abusando del poder que le da la ley, para garantizar la seguridad pública, violó el derecho a la integridad física del detenido.

Ningún detenido debe ser golpeado. Los policías deben ser entrenados para no causar daño a las personas en el momento de la detención. Hay policías que abusan de su autoridad y violan los derechos humanos de los detenidos, que están reconocidos en la Constitución Política. La actuación policial viola también el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza contemplado en el **Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**¹ y en la Ley 228, Ley de la Policía Nacional².

Los familiares de la víctima, deben recurrir de inmediato a denunciar el caso a la Dirección de Asuntos Internos de la Estación de Policía más cercana, al Ministerio Público, al CENIDH y a los medios de comunicación para hacer denuncia pública.



1 Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979.

2 Reformada por la Asamblea Nacional el 11 de junio del año 2014

Este caso es una violación de derechos humanos y el rol del promotor termina cuando se constata la violación de derechos humanos, lo cual no interfiere con la labor del funcionario judicial o bien, vigilando posteriormente que la conducta sea sancionada y en su caso juzgada como en derecho corresponde, es decir, realizando distintas acciones para que el caso no quede en la impunidad.

- El Señor Juan Lucío Sánchez denunció ante la Comisión de Promotores del CENIDH de Waslala, filial Matagalpa, que el dieciséis de junio del año 2014, su hijo Moisés Salomón Sánchez Navarrete murió producto de un disparo realizado por el agente de Policía Jhon Martínez. La víctima se encontraba con unos amigos frente a la gasolinera central de un poblado, celebrando su promoción de bachillerato. El mencionado policía, antes de cometer el crimen había estado ingiriendo licor.

Al negarse los jóvenes a irse a sus casas al pedido del oficial, se dio una discusión en la que el mencionado policía retó a golpes al joven, quien no le hizo caso, por lo que el agente expresó que de él no se burlaba nadie realizando varios disparos, de los cuales uno impactó en la cabeza de Moisés.

En este caso, la Policía Nacional de la localidad informó al CENIDH sobre lo sucedido y los promotores verificaron las diligencias de investigación. A fines de ese mes, el Jefe de la Policía de Matagalpa informó que habían propuesto la baja deshonrosa para el agente implicado como una sanción administrativa y que el caso ya era del conocimiento del Ministerio Público, para obtener la sanción judicial en contra del acusado.



Y además de la Policía y el Ejército que son instituciones que visiblemente utilizan la fuerza y armas para cumplir con sus funciones ¿quienes más pueden ser VIOLADORES DE LOS DERECHOS HUMANOS?

- Violadores de los derechos humanos, pueden ser particulares como los padres y madres de familia cuando mandan a trabajar, vender o pedir a los niños y niñas en lugar de enviarlos a la escuela o permitirles jugar, o sea cuando ejercen algún tipo de explotación sobre ellos, sea sexual o laboral.
- Son violadores de derechos humanos, aquellos hombres que maltratan con golpes, palabras y amenazas a sus esposas o compañeras de vida.
- Son violadores de derechos humanos, los hermanos mayores y familiares que ejercen violencia intrafamiliar o abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.
- Son violadores de derechos humanos los funcionarios y funcionarias del Estado que niegan o amenazan con negar derechos a sus subalternos o población que atienden, como: alcaldes, ministros, directores y funcionarios de cualquier ministerio o institución estatal.
- También pueden violar los derechos humanos las agrupaciones de carácter económico -empresa privada, inversionistas extranjeros-, social, religiosa, política de seguridad que abusando de su poder restringen derechos a las personas.
- De igual forma, los requerimientos de organismos multilaterales o financieros internacionales cuando incluyen condiciones que menoscaban el ejercicio de los derechos humanos, sobre todo los derechos sociales como la salud y la educación y el acceso a servicios básicos como la luz, el agua, teléfono, transporte así como vías de comunicación. Estos actos pueden favorecer una situación violatoria de los derechos.

Cabe señalar que en el caso antes mencionado, también existe responsabilidad de los gobiernos que no negocian dichos préstamos pensando en el bienestar de su población y que además cometen actos de corrupción desviando fondos para su beneficio personal.

Recuerden: cuando hay un abuso de poder se da una violación de derechos humanos, sea por acción o por incumplimiento del deber.

2.3 Respeto de los derechos humanos

Es deber de todos los seres humanos respetar los derechos humanos. En consecuencia su vigencia es responsabilidad de cada uno de nosotros los miembros de la sociedad, del Estado y de la comunidad internacional.

Para vigilar el respeto de los derechos humanos existen diversos organismos e instituciones, de gobierno y no gubernamentales.

En Nicaragua, existe la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que es una institución creada por la Asamblea Nacional para promover, defender y tutelar las garantías constitucionales y los derechos humanos de los y las nicaragüenses.

También, está obligada a vigilar y controlar la actividad de la administración pública. Se considera que el Estado es responsable de la actuación de sus autoridades, pero además es, responsable de la vigencia y goce de los derechos humanos de la población.

Las violaciones a los derechos humanos deben ser investigadas por la Procuraduría, quien debe emitir recomendaciones para reparar el daño o los derechos vulnerados a las víctimas, por acciones u omisiones de servidores públicos. Desde el año 2007 la Procuraduría de Derechos Humanos no ha sido ajena al proceso de debilitamiento de los poderes e instituciones del Estado lo cual ha afectado su capacidad para controlar los actos de la autoridad y sus agentes.

También, existen organizaciones de la sociedad civil cuya misión es promover y defender los derechos humanos, como el CENIDH.



El CENIDH es un organismo no gubernamental creado para promover y defender, con enfoque de género y generacional, la vigencia real y efectiva de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados por Nicaragua.

En el trabajo de defensa, el CENIDH investiga y denuncia las violaciones de derechos humanos, propone y recomienda el cese de las violaciones, el resarcimiento o restitución de los derechos violados a la víctima y las sanciones a los responsables, ante autoridades nacionales e instancias internacionales competentes para conocer de estas violaciones.

3 ¿Dónde hacer valer nuestros derechos humanos?

Existen 2 caminos o vías donde podemos hacer valer los derechos humanos. Estas vías están clasificadas de la siguiente manera:

- Vía Administrativa
- Vía Judicial

3.1 La Vía Administrativa

Son los trámites y gestiones de palabra o por escrito ante las distintas instituciones del Estado. De ellas resultan acuerdos, resoluciones sobre nuestras solicitudes, o simplemente no las resuelven, guardando silencio.

En Nicaragua existen cuatro Poderes del Estado que son: Poder Ejecutivo, Poder Electoral, Poder Legislativo y Poder Judicial, en sus dependencias trabajan funcionarios que están obligados a responder las peticiones de los ciudadanos cuando sus acciones u omisiones lesionan los derechos de cualquier persona.

Para hacer valer nuestros derechos, existen recursos con los cuales podemos ir al jefe o superior del funcionario o funcionaria que ordenó la acción o que no hizo lo que debía y nos perjudica, de esta manera nos encaminamos a **agotar la vía administrativa**.



Estos son: el Recurso de **Revisión** que se interpone ante el funcionario responsable del órgano que ordenó el acto y el de **Apelación** que lo conoce y resuelve el superior. Estos recursos integran lo que se denomina la **Vía Administrativa**. Agotar la vía administrativa es requisito indispensable para recurrir de Amparo³ ante la Corte Suprema de Justicia así como para recurrir por acción contenciosa-administrativa. Hay casos en los que la ley establece que con la resolución de un funcionario público determinado y de menor rango se agota la Vía Administrativa, es decir no hay más recursos disponibles, por lo que en dicho caso se puede recurrir de Amparo.



Ejemplos:

La Directora de Recursos Humanos de la Empresa Maquiladora Chentex solicitó ante la Inspectoría Departamental del Trabajo, la desaforación de la Junta Directiva del Sindicato de trabajadores de dicha empresa, supuestamente porque incurrieron en actos que violentaban el Reglamento Interno de la misma.

La titular de la Inspectoría autorizó el despido por considerar que la representante de la empresa tenía razón. Los **trabajadores recurrieron de Apelación** ante el Inspector General del Trabajo, que es el procedimiento que manda la Ley, y éste resolvió confirmar la resolución de la Inspectoría Departamental.

Con la resolución del Inspector General del trabajo, que en este caso es una autoridad menor al Ministro del Trabajo y del Presidente de la República, se agota la vía administrativa y después cabe interponer un Recurso de Amparo, en contra de la resolución del Inspector General del Trabajo ante el Tribunal de Apelaciones de Managua, diciendo que son víctimas de la violación a sus derechos constitucionales. Finalmente, los trabajadores recurrieron a la vía judicial constitucional. En este caso vemos que inició en la vía administrativa y se traslada a la vía judicial como parte del ejercicio del derecho a defender derechos y a disponer de recursos sencillos para tal fin.

³ Reformado por la Constitución Política publicada en la Gaceta Diario Oficial numero 32 del 18 de febrero del 2014, la cual en el párrafo ultimo del artículo 190 cambia el nombre de la Ley de Amparo a la Ley de Justicia Constitucional.



Ejemplos:

El Director de Migración y Extranjería resolvió cancelar la nacionalidad a Tolentino Fetuchini ya que para viajar al extranjero usaba el pasaporte de su nacionalidad anterior a la que renunció por adquirir la nicaragüense.

Por tal resolución, Fetuchini interpuso un **Recurso de Revisión** ante el Ministro de Gobernación, quien resolvió confirmar lo resuelto por el Director de Migración y Extranjería.

Al no obtener respuesta justa del Ministro de Gobernación, interpuso **Recurso de Apelación** ante el Presidente de la República, quien resolvió confirmar la resolución de Migración y la de Gobernación. Con esta resolución del Presidente se **agotó la vía administrativa**, por lo que el Señor Fetuchini reclamó la protección constitucional mediante un **Recurso de Amparo**.



Si se fijaron, la vía administrativa se agota en diferentes instancias dependiendo del caso. En el primer ejemplo con la utilización del Recurso de Apelación, se agotó, ante una autoridad de rango menor al Presidente. **Sin embargo en el segundo ejemplo la resolución final, después de haber recurrido a instancias previas, tenía que darla el Presidente de la República.**

El afectado o la afectada puede dirigirse al CENIDH a denunciar la violación de que ha sido víctima para que:

En el caso de abusos policiales, el CENIDH le acompañe a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, al Instituto de Medicina Legal y a otras instituciones para que el hecho no quede en la impunidad.

En el caso de las denuncias contra miembros del Ejército Nacional, la víctima acompañada del CENIDH puede recurrir ante el Inspector General del Ejército de Nicaragua.

En ambos casos puede haber delito o falta y las víctimas o sus familiares tienen el derecho de denunciar ante la Fiscalía según el caso, así como recurrir a las demás instancias gubernamentales y no gubernamentales.

Tanto en los casos contra policía como de militares, si no hubiere respuesta en las instancias administrativas, dependiendo del caso, no queda más que recurrir a la vía judicial o sea, a los juzgados.

3.2 La Vía Judicial

Esta vía, comprende las instancias donde recurrimos a una autoridad judicial a reclamar nuestros derechos o exigir el cumplimiento de una obligación. Dicho de otra forma, nuestro derecho a buscar justicia.

Estas instancias son: los Juzgados Locales, Juzgados de Distrito (de Audiencias y de Juicio, de Ejecución de Sentencias y Vigilancia penitenciaria), Tribunales de Apelaciones, El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, conforman el PODER JUDICIAL el cual es el encargado de administrar justicia en Nicaragua.

Juzgados Locales

Dependiendo de la materia sobre la que resuelven pueden ser: Juzgados Locales Civiles y Juzgados Locales Penales y Juzgados Locales Únicos.

Juzgado Local Penal

Atienden sólo causas penales, es decir cuando se ha cometido delito o falta en los que las penas son de seis meses a cinco años de prisión (penas menos graves).



Juzgado Local Civil

Atienden causas civiles, su competencia se rige por el precio que tengan las cosas. Puede conocer casos hasta por un valor de 100 mil Córdobas en Managua y no más de 50 mil Córdobas en los demás municipios⁴. También realizan trámites específicos, como: celebración de matrimonios, reposición de partidas de nacimiento, cuando no hay Juzgados de Distrito de Familia

en la localidad conocen de las demandas de divorcio y de alimentos. También conocen de las demandas laborales, cuando en la localidad no existen juzgados del trabajo.



Juzgado Local Único

Ejercen las funciones del Juzgado Local Penal y del Juzgado Local Civil, atienden causas Civiles, Penales y Laborales, estos existen en los Municipios, cuya población es pequeña.



Ahora veamos los **Juzgados de Distrito**.

Estos pueden ser: Juzgados de Distrito Penal de Audiencia, Juzgados de Distrito Penal de Juicios, Juzgados de Distrito de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciaria, Juzgados de Distrito Civil, Juzgados de Distrito de Familia, Juzgados de Distrito del Trabajo y Juzgados de Distrito creados por leyes específicas como el Juzgado de Distrito Penal del Adolescente, y Juzgados de Distrito Especializados en Violencia de Género.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 19 del 6 de febrero del 2011

Juzgado de Distrito de lo Penal

Atienden las causas penales cuando las penas son de cinco años de prisión o mayores (penas graves). Conocen de las apelaciones de los Juzgados Locales de lo Penal y los Recursos de Exhibición Personal contra particulares.

Desde el año 2002 entró en vigencia el Código Procesal Penal (CPP)⁵ con el fin de modernizar el proceso penal al cambiar de un sistema inquisitivo⁶, caracterizado por la secretividad, la forma escrita, la falta de mediación, la falta de oportunidades reales de defensa y la violación de la presunción de inocencia y defensa en juicio, a uno contradictorio⁷. De uno predominantemente escrito a otro donde predomina la oralidad y la publicidad del proceso, monopolizando la acción penal el Ministerio Público o Fiscalía.

Con la entrada en vigencia del CPP se crearon los Juzgados de Distrito Penal de Audiencias, Distrito Penal de Juicios y Juzgados de Distrito Penal de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciaria, a los cuales nos referiremos a continuación.

Juzgados de Distrito Penal de Audiencias

Los Juzgados de Distrito Penal de Audiencias conocen de las primeras diligencias del proceso penal. Establecen las medidas para asegurar los derechos del acusado y la presencia de éste durante el proceso, es decir medidas para que responda al proceso y no huya, a esto se le conoce como medidas cautelares. Se lee delante del detenido la acusación y se le nombra abogado defensor en caso de que no tenga.

En esta etapa, el juez decide si existen suficientes pruebas para pasar el caso ante el Tribunal de Jurado y en casos excepcionales lo decide el juez de juicios. El proceso penal ante el juez de audiencias se divide en dos: la audiencia preliminar y la audiencia inicial, dependiendo del caso una audiencia inicial puede tener la forma de preliminar, esto se da cuando el detenido no tiene abogado defensor.

5 Código Procesal Penal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001, respectivamente.

6 Procedimiento dirigido y ejecutado por un juez de manera oficiosa, hasta el cumplimiento de la sanción del reo. Calificado como violador del derecho a la Presunción de Inocencia.

7 Procedimiento iniciado por medio de una acusación, presentada ante el juez quien dirige el proceso y valora las pruebas presentadas en audiencia pública en contra del acusado. Calificado como garantista por su capacidad de proteger los derechos de la persona procesada.

Ningún caso puede iniciarse sin la presencia del acusado acompañado de su abogado defensor. En la misma audiencia inicial se hace el intercambio de pruebas que serán presentadas en el juicio. También se revisan las medidas impuestas al reo y determinan las actividades pendientes antes del juicio, tales como la ampliación de pruebas. Esta etapa termina cuando el juez ordena pasar el caso a juicio, señalando el día y la hora del juicio.

Juzgados de Distrito Penal de Juicios

Estos juzgados reciben el expediente que se llevó en el Juzgado de Audiencias, lo revisan para verificar que todo esté completo y en orden, para presentarlo ante el Tribunal de Jurado o bien hacer la audiencia de juicio ante el juez. Para llegar a la audiencia de juicio sea ante el jurado o ante el juez, cualquiera de las partes hace la solicitud, para que el juez convoque a la audiencia preparatoria del juicio, cinco días antes de la realización del juicio.

El juicio oral y público se realizará sobre la base de la acusación presentada por la Fiscalía o por un acusador particular. El juicio concluye con el dictamen de culpabilidad o no culpabilidad del detenido, sea del tribunal de jurados o del juez según sea el caso.

Juzgados de Distrito Penal de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciaria

Después que el juez de juicios o el Tribunal de Jurados, establezcan la culpabilidad de un detenido y que el juez imponga la condena a cumplir, el expediente con todo lo visto y resuelto lo pasará al juez de ejecución y vigilancia penitenciaria, quien llevará un control del cumplimiento de la condena en el Sistema Penitenciario. El juez de ejecución es la autoridad judicial que coordina con el Sistema Penitenciario, las medidas y regímenes en los que los condenados cumplirán su pena.

Juzgado de Distrito Civil

Estos juzgados conocen casos a los que los abogados les llaman de mayor cuantía y los que tienen que ver con el estado civil de las personas.

Las causas de mayor cuantía se dan cuando los bienes o cosas sobre las cuales se va a demandar, tienen un valor mayor a los 100 mil Córdobas en el Municipio de Managua, y en el resto de Municipios mayores de 50 mil Córdobas.

Conocen algunas causas relacionadas con el estado civil de las personas, las cuales no tienen valor determinado. Por ejemplo: el Juicio de Divorcio, la Rectificación de Partida de Nacimiento y la Declaratoria de Herederos (donde no hay Juzgados de Familia), entre otros.

También conocen de las apelaciones de las sentencias del Juzgado Local. Al igual que éstos, saben de los juicios laborales, cuando en la localidad no hay juzgados del trabajo.

Juzgado de Distrito Unico

Atienden causas civiles, penales y laborales, así como, las apelaciones de los Juzgados Locales. Ejercen las funciones de Juzgado de Distrito de lo penal de audiencias y juicios, de Juzgado de Distrito Civil y de Juzgado del Trabajo.

Tribunal de Apelaciones

El Tribunal de Apelaciones es la instancia superior de los Jueces de Distrito. Estos tienen competencia para examinar los juicios, si una de las partes lo pide por no estar conforme con la sentencia y el Tribunal la puede revocar, confirmar o cambiar.



El Tribunal, también conoce los recursos de Exhibición Personal y Habeas Data⁸. Recibe los Recursos de Amparo y si éstos cumplen con todos los requisitos, se los pasa a la Corte Suprema de Justicia⁹.

Conocen de las denuncias por presuntos actos delictivos en contra de abogados, jueces y alcaldes, Alcaldes y Presidentes de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica.

⁸ El recurso de Habeas Data procede a favor de toda persona para saber quién, cuando, con qué fines y en qué circunstancias toma contacto con sus datos personales y su publicidad indebida

⁹ Reformado por la Constitución Política publicada en la Gaceta Diario Oficial número 32 del 18 de febrero del 2014, la cual en el párrafo último del artículo 190 cambia el nombre de la Ley de Amparo a la Ley de Justicia Constitucional.

Están organizados en tres salas: Sala Civil, Sala Penal y la Sala de Violencia de Género que además conocerá en apelación los casos de adolescentes acusados de infringir la ley penal.

La Sala Civil conoce sobre la admisibilidad de los recursos de Amparo administrativos y los casos civiles que les lleguen en apelación de los Juzgados de Distrito.

La Sala Penal conoce y resuelve los recursos de Exhibición Personal, así como las causas penales que llegan de los juzgados de Distrito.

El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones

Tiene como función principal conocer en apelación los casos de trabajadores y empleadores de todo el territorio nacional, está ubicado en Managua, tiene jurisdicción para conocer casos de todos los juzgados laborales a nivel nacional. Este sustituye las salas laborales que existían en los Tribunales de Apelaciones, ahora toda apelación de caso laboral la resuelve el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.



La Corte Suprema de Justicia

Es el órgano superior del Poder Judicial y se encarga de organizar y elegir a los jueces de los Juzgados y Magistrados del Tribunal de Apelaciones. Está organizada en cuatro Salas que son: la Sala Civil, la Sala Penal, la Sala Constitucional y la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Es la Sala de lo Constitucional la que conoce y resuelve los recursos de Amparo, los recursos por Inconstitucionalidad son resueltos por la Corte en Pleno, es decir por todos los Magistrados que la conforman.

La Corte conoce de los recursos de Casación, en lo penal y en lo civil, el cual se interpone por una de las partes de una causa judicial cuando no queda conforme con la sentencia del Tribunal de Apelaciones.

La Corte también tiene a su cargo el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, el cual conoce y resuelve las quejas en contra de jueces y abogados.

Además de los juzgados antes mencionados también existen los juzgados especializados por la materia, así tenemos, los Juzgados de Distrito Penal del Adolescente, Juzgados Laborales, los Juzgados de Familia y los creados por medio de la Ley 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, los Juzgados de Violencia. En los departamentos donde no hay Juzgados del Trabajo, los Juzgados Civiles son competentes para conocer y resolver los conflictos o demandas laborales.



Vamos a detenernos un poco en la utilidad de la vía administrativa para proteger nuestros derechos frente a las empresas que prestan servicios públicos y en la Defensoría Pública.

3.3 La Vía Administrativa como medio de protección de nuestros derechos ante las Empresas que prestan servicios públicos.

La Ley, No. 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previó la creación de las Salas de lo Contencioso-Administrativo en los Tribunales de Apelaciones, orientándoles a resolver las controversias que se plantearan cuando la administración pública lesiona los derechos e intereses de la población.¹⁰

La ley antes mencionada se propuso como objetivo hacer que se respete y se cumpla con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución, en lo que respecta al interés y los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

¹⁰ Ley No. 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 140 y 141 del 25 y 26 de julio del 2000.

Con el siguiente ejemplo veremos cuál es la ruta para la defensa de nuestros derechos frente a las empresas que nos proporcionan un servicio público.



Ejemplos:

Doña Mariana López recibió su factura por el servicio de agua potable, con más de un 100% de aumento en el monto de la factura.

La Sra. López, asegura no haber aumentado su consumo de agua, porque lo lleva bien controlado. Acompañada por el CENIDH, introdujo ante la Empresa de Acueductos y Alcantarillados ENACAL, un formal reclamo por la alteración en la factura.

La Dirección de Atención al Cliente de esa empresa resolvió que el aumento de la factura se debía a una autorización emitida por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), por tanto que el reclamo no tenía validez. Entonces, la Sra. López, apeló de esa resolución ante ENACAL y el caso pasó a INAA.



En INAA resolvieron en contra del recurso de Apelación interpuesto por la afectada, por lo que ella recurrió ante la Dirección de Defensa del Consumidor (DDC), instancia que resolvió nuevamente en contra de la señora López, quien introdujo recurso de Apelación ante el Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) que es el superior inmediato. El Ministro resolvió que la Sra. López no tiene razón, por tanto confirma lo que ya dijo el Director de la oficina DDC, de tal manera, que no existen más recursos que agotar en la vía o instancia administrativa.

En otros casos, conforme la normativa del servicio que se presta, con la resolución del ente regulador, en este caso INAA, se tiene por agotada la vía administrativa.



De igual forma, Doña Mariana tiene la posibilidad de recurrir de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia alegando la violación de sus derechos constitucionales.

3.4 Defensoría Pública

La Defensoría Pública es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia, a ésta la población puede acudir cuando no tiene recursos para pagar a un abogado. Asegura a la población de escasos recursos, el acceso de los servicios de un abogado, totalmente gratuito, a nivel nacional para quienes enfrentan un proceso penal. La asistencia en otras materias (civil, familia, laboral, agrario y contencioso administrativo) se ofrece en las cabeceras departamentales.

A los abogados y abogadas que tienen el cargo de defensores públicos no les está permitido ejercer su profesión en forma privada.

4

Métodos formales de defensa de los derechos humanos



La Constitución nicaragüense establece mecanismos formales o legales para la defensa de los derechos humanos. Estos mecanismos tienen como objetivo, garantizar el respeto de los derechos reconocidos en la Constitución.

La Ley de Amparo¹¹, la cual es de rango constitucional, desarrolla **tres recursos** por medio de los cuales los ciudadanos podemos proteger, defender y reclamar la validez de nuestros derechos humanos y constitucionales.

Estos recursos son:

- El Recurso de Amparo Administrativo.
- El Recurso por Inconstitucionalidad.
- El Recurso de Exhibición Personal o Habeas Corpus.

La reforma a la Constitución ha agregado un recurso más: el Recurso de Habeas Data¹².

11 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 248 del 29 de diciembre de 1988. Reformado por la Constitución Política publicada en la Gaceta Diario Oficial número 32 del 18 de febrero del 2014, la cual en el párrafo último del artículo 190 cambia el nombre de la Ley de Amparo a la Ley de Justicia Constitucional.

12 El recurso de Habeas Data procede a favor de toda persona para saber quién, cuando, con qué fines y en qué circunstancias toma contacto con sus datos personales y su publicidad indebida Inciso 1 del artículo 190 de la Constitución Política.

4.1 Recurso de Amparo Administrativo¹³

Este recurso tiene por objeto proteger los derechos humanos, ante los actos u omisiones de los funcionarios o autoridades públicas (Ministros, Directores de Entes Autónomos, Presidente de la República, Alcaldes, Magistrados del Consejo Supremo Electoral, entre otros). Estos actos pueden ser disposiciones o resoluciones de las autoridades o de agentes de autoridad que violen o traten de violar los derechos reconocidos constitucionalmente. Pueden constar en Acuerdos Ministeriales, en resoluciones o en instrucciones provenientes del órgano ejecutivo. Puede recurrirse de Amparo también respecto de las decisiones del Alcalde si son ratificadas por el Concejo Municipal en materia de impuestos municipales, respecto de resoluciones del Inspector General del Trabajo, por citar algunos ejemplos.

No cabe recurrir de Amparo contra las resoluciones de los funcionarios judiciales en asuntos de su competencia, cuando se trate de actos que sean irreparables material o jurídicamente y contra los actos que hubieren sido consentidos por el perjudicado. Tampoco cabe el Amparo en contra de resoluciones dictadas en materia electoral, contra actos o resoluciones legislativas, contra actos relativos a la organización de los Poderes del Estado y el nombramiento y destitución de los funcionarios que tienen inmunidad.

Respecto de la improcedencia del Amparo en el caso de las resoluciones dictadas por el Consejo Supremo Electoral en materia electoral, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto que el Estado de Nicaragua debe establecer un recurso judicial en contra de dichas resoluciones. Nicaragua no ha cumplido con la Sentencia de la Corte por cuanto hace a la reforma constitucional y legislativa ordenada¹⁴.

Pueden hacer uso de este recurso, los ciudadanos y ciudadanas que se sientan afectados directa o indirectamente en los derechos que reconoce nuestra Constitución por actos u omisiones de cualquier funcionario público.

El trámite del Recurso de Amparo Administrativo es complejo, por tanto se requiere de la **asesoría de un abogado** para su elaboración ya que debe hacerse un análisis de carácter técnico, entre las normas constitucionales vulneradas y el acto u omisión del

¹³ Mientras no se apruebe la Ley de Justicia Constitucional se aplica lo dispuesto en la Ley de Amparo

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yatama Vs. Nicaragua, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C No. 127.

funcionario público que atenta contra la vigencia de los derechos reconocidos por la Constitución.

El Recurso se dirige y **se presenta ante la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones de su localidad**, escrito en **papel común**, en un término no mayor de **30 días** después de conocer el acto u omisión del funcionario público. Se requiere el previo agotamiento de los recursos administrativos.

El Tribunal de Apelaciones revisa el contenido del recurso y si cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Amparo lo admite a trámite, para que sea resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

También, el Tribunal de Apelaciones puede, además de admitir a trámite el recurso, ordenar la suspensión del acto, disposición u omisión del funcionario que lo ordenó, mientras la Corte Suprema de Justicia resuelve. Esto es dejar las cosas a como estaban antes de que dicho funcionario emitiera tal resolución.



Ejemplos:

Supongamos que el Concejo Municipal de la Alcaldía de Managua, decidiera mediante resolución aumentar los impuestos en un cien por ciento a los comerciantes del Mercado Oriental.

Ante esa situación los comerciantes tendrían que recurrir de Revisión ante el mismo Concejo Municipal, el que tiene 5 días hábiles para resolver. En el caso que lo resuelva confirmando la resolución del aumento de los impuestos, los comerciantes han agotado la vía administrativa y por tanto tienen el derecho de recurrir de Amparo ante el Tribunal de Apelaciones de Managua, por considerar que tal actuación del Concejo lesiona sus derechos constitucionales¹⁵.



¹⁵ Arto. 40 de la Ley 261, Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 “Ley de Municipios”, párrafo primero, parte final.

El Tribunal de Apelaciones admite el Recurso y ordena la suspensión del acto y sus efectos, lo cual significa que la Alcaldía deberá detener el aumento de los impuestos hasta que la Corte Suprema de Justicia resuelva el Recurso.

En el caso que alguno de estos requisitos faltara o no se estableciera con claridad, el Tribunal de Apelaciones concederá a quienes presentaron el recurso, el plazo de cinco días para que llene esas omisiones o vacíos.

La Corte Suprema de Justicia deberá dictar sentencia dentro de los 45 días siguientes de que recibió las diligencias.

La demora en la resolución de los Recursos de Amparo ha sido objeto de pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión recordó este plazo de 45 días y expresó que en el caso Milton García Fajardo y otros trabajadores de Aduanas la Corte demoró un año en pronunciarse considerando que tal proceder demostraba una clara negligencia de su parte y una violación del artículo 8 del Pacto de San José, afectando la estabilidad laboral y económica de numerosos trabajadores.¹⁶ Al día de hoy, veinte años después, muchos trabajadores despedidos continúan reclamando el reintegro al que se comprometió el gobierno nicaragüense.

4.2 Recurso por Inconstitucionalidad

El Recurso por Inconstitucionalidad de la Ley protege la vigencia de todos los derechos humanos y la Constitución misma.

Busca dejar sin efecto leyes, decretos o reglamentos que contradigan lo que establece la Constitución.

Puede ser interpuesto por una o varias personas cuando una ley, decreto, o reglamento les perjudique directa o indirectamente, o por el sólo hecho que esa disposición contradiga o se oponga a cualquier precepto constitucional en el término de 60 días a partir de su entrada en vigencia.

¹⁶ Informe No. 100/01 para el caso 11.381 Milton García Fajardo y Otros, del 11 de octubre de 2001, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, numeral 53.



Este recurso, al igual que el de Amparo, para su elaboración y tramitación **necesita de abogado**, por los requisitos y especificaciones de carácter técnico requeridos.

Este recurso, a diferencia del Amparo se elabora en papel sellado, y va dirigido en contra del titular del órgano que emitió la ley, decreto o reglamento que con sus disposiciones contradiga a la Constitución.

El Recurso por Inconstitucionalidad lo conoce y resuelve la Corte Suprema de Justicia en un término no mayor de 60 días, pronunciándose sobre la inconstitucionalidad alegada.

Tanto el Recurso de Amparo como el Recurso por Inconstitucionalidad necesitan ser elaborados por abogados, por lo que, cuando tengamos un caso donde se necesite interponer uno de estos recursos, los promotores y promotoras debemos recurrir a la oficina del CENIDH más cercana, ubicadas en Juigalpa, Matagalpa, Estelí y Managua.

4.3 Recurso de Exhibición Personal o Habeas Corpus

El Recurso de Exhibición Personal tiene por objeto garantizar y proteger el derecho a la **libertad individual, integridad física y seguridad personal**. Estos derechos como bien sabemos son derechos civiles o individuales.

Para tramitar este recurso no se necesita de abogado, eso significa que cualquier persona lo puede elaborar e interponerlo en cualquier tiempo, aún, en Estado de Emergencia o fines de semana, siempre y cuando exista la privación ilegal de libertad o amenaza de la misma.

Este recurso puede presentarse por escrito, en papel común, carta, telegrama o verbalmente. Sin embargo, en la práctica los Tribunales de Apelaciones en las diversas regiones del país, exigen que los recursos sean interpuestos por escrito.



¿Y
en qué situaciones
se puede interponer un
Recurso de Exhibición
Personal?

Este recurso se puede interponer cuando una persona sea detenida ilegalmente, cuando alguien sea amenazado de detención sin motivo o cuando se diga que el reo está siendo golpeado en la cárcel. Ya que se está violando su integridad física, su libertad y seguridad personal.

También se puede interponer cuando algún detenido haya sido golpeado por la policía, o cuando el detenido/a se encuentre enfermo/a de gravedad y la autoridad policial no hace caso a los llamados de los familiares sobre la salud del reo, pues esto daña su integridad física.



Las autoridades no deben maltratar o torturar a ninguna persona detenida por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, de ser así, violarían los derechos del detenido según el artículo 33 de la Constitución de Nicaragua, e incurrirán en un delito contra la humanidad que merece como sanción la pena de 7 a 10 años de prisión¹⁷.

Cualquier persona o promotor que tenga conocimiento de una detención ilegal o de una amenaza de detención ilegal puede interponer un Recurso de Exhibición Personal ante el Tribunal de Apelaciones para que ordene la exhibición personal del detenido o detenida.

La detención ilegal es la privación de la libertad individual que hacen los funcionarios públicos autorizados para tal fin como la Policía Nacional y la Dirección de Migración y Extranjería, sin una orden de captura o sin causa justificada. Solamente se puede realizar una captura sin orden cuando un delincuente es agarrado en flagrante delito, como quien dice, con las “manos en la masa”.

Si se diera un flagrante delito en determinado lugar y no se encontrara ningún policía presente, la detención la puede realizar cualquier persona civil o militar y entregar al delincuente inmediatamente a la Policía.

Si no se entrega de inmediato al detenido, se violaría su derecho a la libertad personal, y por tal razón los familiares del detenido u otras personas interesadas en su libertad, pueden interponer un Recurso de Exhibición Personal por detención ilegal.

En el caso de la Policía Nacional, ésta tiene el término de 48 horas para presentar ante el juez competente al autor o sospechoso del delito investigado. Si pasadas las 48 horas la Policía no pone al investigado a la orden del juez competente, incurre en detención ilegal y por lo tanto es conveniente o se debe de interponer un Recurso de Exhibición Personal por detención ilegal.



Cuando se trate de adolescentes entre los 13 hasta los 18 años, la Policía Nacional, solamente podrá capturarlos con orden judicial o en flagrante delito y los deberá poner a la orden del Juez Penal del Adolescente en un término no mayor a las 24 horas.

¹⁷ Arto. 486 del Código Penal de Nicaragua



Veamos un ejemplo donde cabe interponer un Recurso de Exhibición Personal.

José Espinosa fue detenido por la Policía de Muelle de los Bueyes por el supuesto delito de abigeato el día 27 de febrero de éste año, sin embargo era el 3 de marzo y la Policía no lo había puesto a la orden del Juez Local Único de ese Municipio.

Un promotor del CENIDH, se dio cuenta del caso por los rumores que corrieron en el pueblo y sin que se lo solicitaran los familiares o persona alguna decidió verificar el hecho en la Policía Nacional y luego se fue al Tribunal de Apelaciones de Juigalpa, que es el que le corresponde, y presentó un Recurso de Exhibición Personal. El Recurso lo redactó de la forma siguiente:

Honorable Tribunal de Apelaciones de Juigalpa, Sala Penal.

Yo, José Pérez González, mayor de edad, casado, agricultor, promotor de Derechos Humanos y del domicilio de Muelle de los Bueyes, de tránsito por esta ciudad, ante usted con el debido respeto comparezco, expongo y pido:

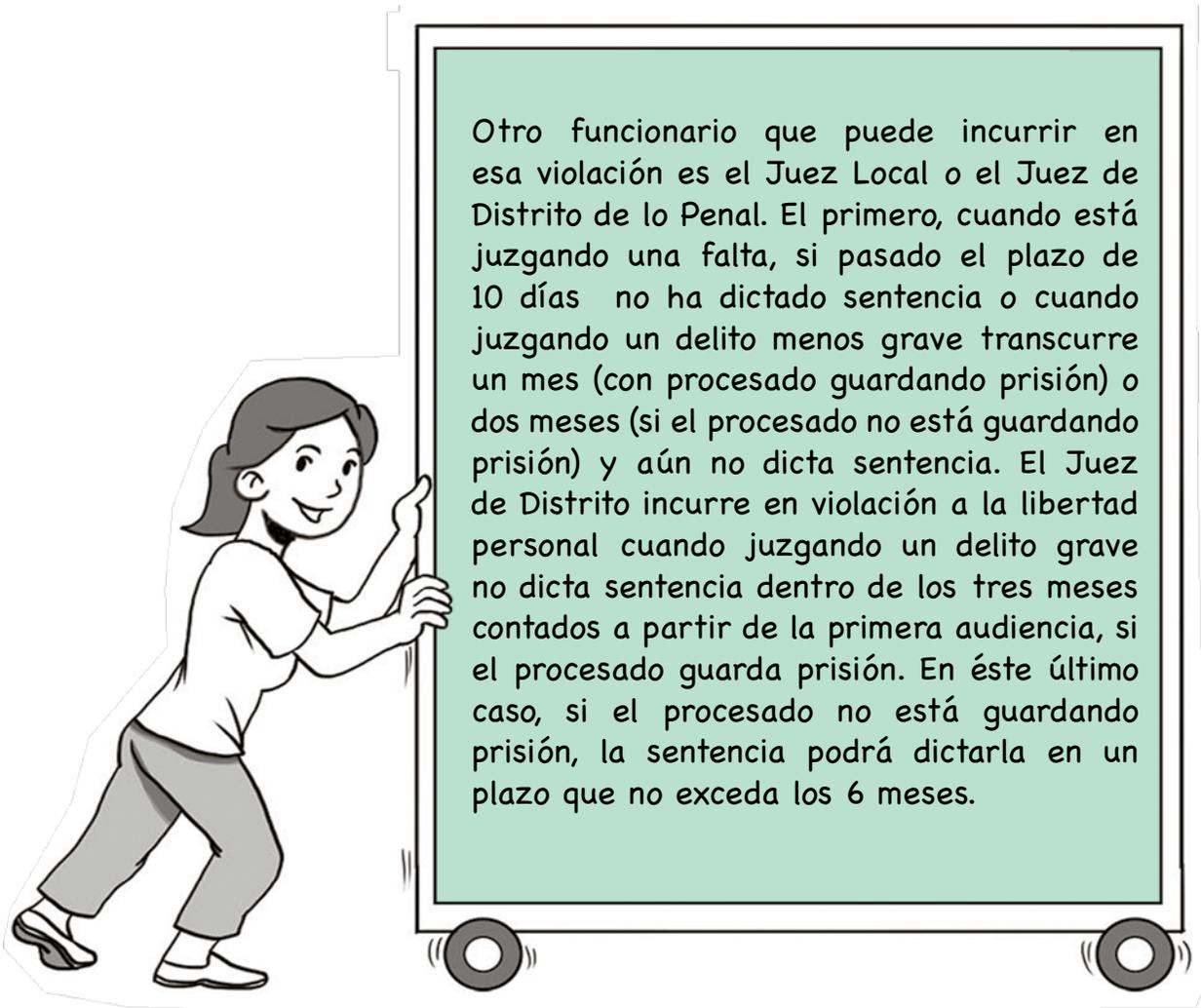
Desde el 27 de febrero está detenido Juan José Espinosa, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Muelle de los Bueyes, por el supuesto delito de abigeato. Sin embargo es el 14 de marzo y la Policía no lo ha puesto a la orden del Juez competente, violándole su derecho a la libertad y al acceso a la justicia.

Por todo lo expuesto y de conformidad a la Ley de Amparo, interpongo Recurso de Exhibición Personal por detención ilegal a favor de José Espinosa y en contra del Jefe de Policía del Municipio de Muelle de los Bueyes.

Para notificaciones, señalo la oficina del CENIDH filial Juigalpa, conocida en esta ciudad por Secretaría.

Juigalpa, 14 de marzo del año 201_.

José Pérez González



Otro funcionario que puede incurrir en esa violación es el Juez Local o el Juez de Distrito de lo Penal. El primero, cuando está juzgando una falta, si pasado el plazo de 10 días no ha dictado sentencia o cuando juzgando un delito menos grave transcurre un mes (con procesado guardando prisión) o dos meses (si el procesado no está guardando prisión) y aún no dicta sentencia. El Juez de Distrito incurre en violación a la libertad personal cuando juzgando un delito grave no dicta sentencia dentro de los tres meses contados a partir de la primera audiencia, si el procesado guarda prisión. En éste último caso, si el procesado no está guardando prisión, la sentencia podrá dictarla en un plazo que no exceda los 6 meses.

Cuando esto ocurre los jueces incurren en detención ilegal por lo que cabe la interposición de un Recurso de Exhibición Personal, en contra del Juez Local o de Distrito. En ambos casos el Tribunal de Apelaciones debe nombrar Juez Ejecutor, como veremos más adelante.

La detención ilegal la pueden realizar: La Policía, los funcionarios de Migración, los Jueces Penales y los particulares. Cuando la detención ilegal la realizan los particulares el Recurso se interpone ante el Juez de Distrito Penal de Audiencias.

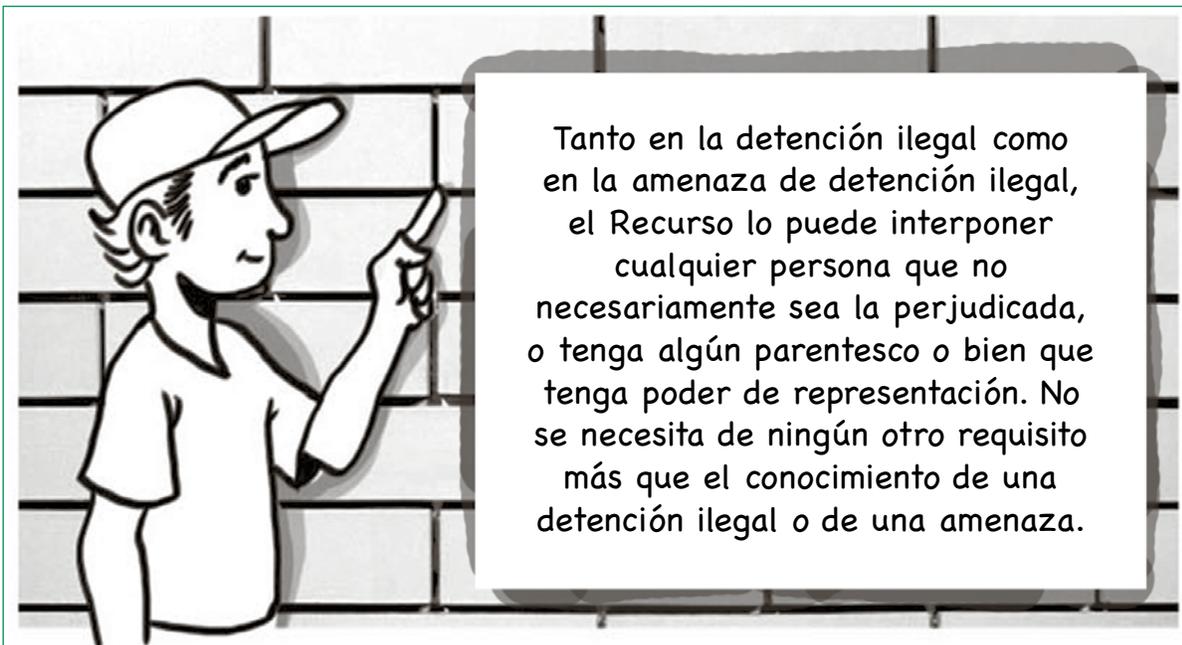
Por otra parte, las amenazas de detención ilegal son las expresiones o actos que atentan contra la libertad individual de los ciudadanos, los cuales son ejecutados por la autoridad o funcionarios públicos con el suficiente poder para ordenar una detención, por lo tanto es muy probable que se pueda materializar la detención.



Ejemplos:

La Policía Nacional llegó a la casa de Mauricio Hernández Pozo a buscarlo porque supuestamente participó en una pelea de grupos juveniles en su barrio de donde resultó lesionado de gravedad otro joven. En ese momento no se encontraba en la casa porque andaba en el mercado. Cuando llegó, sus hermanos le contaron y de inmediato se fue a la Comisión de Promotores de Derechos Humanos de su comunidad y éstos le prepararon un recurso de Exhibición Personal por amenazas de detención ilegal.

Al igual que en la detención ilegal, el Recurso de Exhibición Personal por **amenazas de detención ilegal** se interpone ante el Tribunal de Apelaciones, Sala Penal, quien en un término no mayor de 24 horas debe ordenar al funcionario denunciado la presentación de informe en el que deberá expresar si existe o no proceso abierto en contra del ciudadano que justifique su persecución. Luego con o sin ese informe, el Tribunal de Apelaciones resolverá si admite o no el Recurso.





Requisitos Mínimos de un Recurso de Exhibición Personal

1. Nombres y generales de ley del recurrente o persona que interpone el recurso.

Ejemplo: Honorable Tribunal de Apelaciones de Juigalpa, Soy José Pérez González, mayor de edad, casado, agricultor y con domicilio en Muelle de los Bueyes, de tránsito por ésta ciudad, ante usted con el debido respeto comparezco, expongo y pido.

2. Decir brevemente como ocurrieron los hechos en los que resultó detenida la supuesta víctima de detención ilegal o decir en que consiste la amenaza de detención ilegal. El nombre y generales de ley de la víctima o víctimas.

Ejemplo: desde el sábado 27 de febrero está detenido José Espinosa, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Muelle de los Bueyes, por el supuesto delito de abigeato, sin embargo es hoy 14 de marzo y la Policía no lo ha puesto a la orden del Juez Local Único de Muelle de los Bueyes, violándole su derecho a la libertad y al acceso a la justicia.

3. Solicitar la exhibición personal del detenido.

Ejemplo: Por todo lo expuesto y de conformidad con la Ley de Amparo, interpongo Recurso de Exhibición Personal por detención ilegal a favor de José Espinosa y en contra del Jefe de Policía del Municipio de Muelle de los Bueyes.

4. El lugar donde se encuentra detenido y a la orden de qué autoridad se encuentra. En el caso de la amenaza se debe decir la autoridad que hace la amenaza y en que consiste la amenaza.

Ejemplo: Desde la fecha indicada se encuentra detenido en la Estación de Policía de Muelle de los Bueyes, a la Orden del Capitán Eliseo Martínez.



Cuando el caso sea ante un juez se expresa que está a la orden del Juez Local o de Distrito del Crimen -si se conoce el nombre del juez mencionarlo- y se encuentra detenido en la delegación policial, del departamento o del municipio tal.

5. Indicar lugar conocido para oír notificaciones, en el domicilio del Tribunal.

Es decir si el Tribunal se encuentra en Juigalpa, como en este caso, se debe de indicar una dirección en Juigalpa.

Por ejemplo: Para notificaciones, señalo las oficinas del CENIDH filial Juigalpa, de BANCENTRO 175 varas al Oeste, conocida en esta Ciudad.

La ciudad y la fecha, en que fue escrito el Recurso.

Ejemplo: Juigalpa, 14 de marzo del año dos mil___.

6. Firma del que se presenta ante el Tribunal de Apelaciones.

Ejemplo: José Pérez González.

Se debe adjuntar una fotocopia para cada autoridad denunciada y una fotocopia para el recibido de quien presenta el Recurso.

4.3.1 El Juez Ejecutor

El juez ejecutor es la persona que nombra el Tribunal de Apelaciones, y tendrá la misión de presentarse ante la autoridad acusada ordenando a ésta muestre a la persona a quien favorece el Recurso de Exhibición Personal. Luego hace un reconocimiento del reo, en cuanto a su integridad física y a las circunstancias por las que está detenido. Revisa el expediente policial o judicial, según sea el caso, en el cual se sustente la detención de la víctima.



Si el juez ejecutor comprueba que la detención de una persona es ilegal, tiene la facultad de ordenar de inmediato su libertad y que el detenido pase a la orden de la autoridad competente. El funcionario en contra de quien se dirige el recurso está obligado a acatar dicha orden. Todo lo actuado por el juez ejecutor lo hará constar en un acta.

El cargo de Juez Ejecutor se ejerce de manera gratuita y obligatoria. Pueden ser jueces ejecutores los abogados que no tengan vínculo legal con el reo, los alcaldes y cualquier persona honorable, que no sean familiares del detenido, que designe el Tribunal.

Por otra parte, el Juez Ejecutor también interviene cuando una persona recurre ante el Tribunal de Apelaciones por amenazas de detención ilegal, y en el término de 24 horas la autoridad denunciada no rinde el informe sobre las amenazas de detención ilegal.

El Tribunal nombra juez ejecutor y éste se dirige a la autoridad que ha hecho las amenazas, de lo cual levanta un acta, que luego remitirá al Tribunal de Apelaciones para que resuelva el recurso.

Corresponde al Tribunal de Apelaciones decir si se ampara o no se ampara a la víctima. Además que le ordena a la autoridad recurrida o señalada respete y se abstenga de realizar actos que vayan a dañar la libertad individual y la seguridad de la persona que está amparada.



Veamos este ejemplo donde el Tribunal nombra un Juez ejecutor.

Doña María del Carmen Orozco, se presentó a la Comisión de Promotores del CENIDH en Malacatoya denunciando que la Policía Nacional detuvo a su hijo Alberto Orozco durante 5 días para unas supuestas investigaciones.

En la actualidad se encuentra en libertad, pero tiene temor que lo vuelvan a detener.

El Promotor del CENIDH le tomó la denuncia y le redactó un Recurso de Exhibición Personal por Amenazas de detención ilegal en contra de la Policía Nacional de Malacatoya, el cual fue interpuesto en el Tribunal de Apelaciones de Granada.

El Tribunal de Apelaciones le ordenó al Jefe de la Policía, emitiera informe en el término de 24 horas.

Pasaron las 24 horas y el jefe de la policía no hizo el informe, por lo que el Tribunal decidió nombrar a un juez ejecutor, para que se dirija al Jefe de la Policía y le pregunte cuáles son las razones que tiene la policía, para andar acosando y deteniendo a Alberto Orozco. De esa entrevista el juez ejecutor escribió un Acta.



Al preguntarle el Juez Ejecutor, al jefe de la Policía las razones por las que perseguía a Alberto, obtuvo la siguiente respuesta: “Que sospechaba que era Orozco, el que estaba haciendo los robos de ganado en una comarca cerca del muelle y que la Policía, para ahondar en las investigaciones detenía a sospechosos, los interrogaba y si les encontraba algo los mandaba al juez competente”. En ese momento en que lo entrevistaba el Juez ejecutor, confirmó que no tenían nada concreto en contra de Alberto.



Todo lo narrado, el juez ejecutor, lo escribió a mano delante del jefe de la policía, para pasárselo al Tribunal de Apelaciones y que sea éste quien ordene el amparo, si así se desprende del acta.

Si Alberto Orozco estuviera detenido después del término que establece la Constitución, sin ser puesto a la orden del juez competente, es decir en el término de 48 horas o 2 días,

entonces el Juez Ejecutor debe ordenar al Jefe de Policía poner en libertad a Alberto, porque está violentando su derecho a la libertad individual.

Por todas estas diligencias el Juez Ejecutor no debe cobrar un solo centavo, pues la ley manda que deben realizarse de forma gratuita.

Recurso de Habeas Data:

Establecido en la Constitución como una garantía de tutela de los datos personales que constan en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos públicos o privados, cuya publicidad constituya invasión a la privacidad personal y tenga relevancia con el tratamiento de datos de las personas en su ámbito íntimo y familiar.

El recurso permite a las personas saber quién, cuando, con qué fines y en qué circunstancias toma contacto con sus datos personales y su publicidad indebida.



Con los datos del caso siguiente, elabora un Recurso de Exhibición Personal o Habeas Corpus.

Mi nombre es Amado López Trinidad, mayor de edad, soltero, mecánico y vivo en Villa El Carmen, municipio de Managua, de la escuela una cuadra arriba.

Desde hace ocho años la Policía de Villa El Carmen, me ha estado hostigando, de tal modo que cualquier cosa que ocurre en el pueblo al primero que buscan es a mí. Puede ser porque hace ocho años fui procesado por Robo con Intimidación pero el Juez de Distrito de Juicios no me encontró culpable y desde entonces se da esta situación.

El día de hoy se presentaron tres policías, dos varones y una mujer, de la Estación de San Rafael del Sur, también municipio de Managua, a decirme que me presente el día de mañana a esa estación. También dejaron dicho que si no llegaba, de todas maneras me iban a llegar a traer preso por la tarde y no especificaron las razones por las cuales se me busca.

Todo esto me da temor a que me detengan sin saber el motivo y de manera ilegal.

5

Métodos no formales de defensa de los derechos humanos

Además de los recursos y procedimientos que establecen las leyes para proteger y garantizar el respeto de nuestros derechos humanos, existe una serie de mecanismos llamados NO FORMALES. Estos, son formas de defensa de los derechos del ser humano que se utilizan a la par que se introducen los recursos jurídicos cuando se presentan situaciones violatorias.

La defensa no formal se da cuando existe inseguridad ciudadana, cuando la gente no confía en sus autoridades, cuando las leyes no son aplicadas por igual, cuando los poderosos forman alianzas para encubrir a los responsables de hechos como la corrupción y otras acciones violatorias de los derechos humanos.

Cuando un gobierno es violador de los derechos humanos, el Derecho Internacional reconoce a las personas y a los pueblos el derecho de oponerse o defenderse de tales violaciones.

La violación continua de los derechos humanos de la población por parte de las autoridades de Estado o de grupos irregulares es contraria a la Democracia.

La oposición a las violaciones de los derechos humanos, o sea, la defensa activa de los mismos, se ha expresado a través de la historia en diferentes formas. Dependiendo del grado de la violación y de la situación que vive el país se adoptan formas de defensa pasivas, como: la Acción Urgente, entrevista, comunicado, conferencia de prensa, campaña de divulgación, mediación, huelga; u otras muy activas, como las protestas cívicas y la desobediencia civil.

5.1 Acción Urgente

Este mecanismo consiste en la elaboración de un escrito con la información esencial previamente comprobada de la violación a los derechos humanos acontecida a una o varias personas y a la cual las instancias nacionales correspondientes no han dado respuesta. Esta se envía a organismos internacionales especializados en derechos humanos, para solicitar el esclarecimiento, la solidaridad y prevenir daños mayores a la víctima o víctimas.



¡Aquí veremos algunas!

La acción urgente se combina con llamadas telefónicas, comunicaciones escritas a las autoridades estatales competentes para conocer del caso y divulgación por los medios de comunicación.

El objetivo que se persigue es generar presión sobre los responsables de las violaciones para que cesen las acciones violatorias y reparen el daño causado.

5.2 Entrevista

Es la comparecencia de la víctima o víctimas de una violación de derechos humanos ante los medios de comunicación escritos, hablados o televisivos, donde a través de preguntas que les hacen los entrevistadores denuncian con detalles los hechos que produjeron la violación y los autores o violadores responsables de la misma.



El objetivo que se persigue es generar presión sobre los responsables de las violaciones para que cesen las acciones violatorias y reparen el daño causado.

5.3 Comunicados

Los comunicados son escritos que se llevan a los periódicos, medios radiales o de televisión, donde se expresan de forma resumida los hechos y autores que produjeron la violación de derechos humanos, para que la población se entere de lo sucedido.

El objetivo que se persigue es generar presión sobre los responsables de las violaciones para que cesen las acciones violatorias y reparen el daño causado.

5.4 Conferencia de Prensa

La conferencia de prensa se acostumbra para denunciar una violación de derechos humanos compleja donde por lo general los violadores son personajes con mucho poder y los abusos son de mucho descaro. Muchas veces los violadores se cobijan con el manto de la impunidad porque tienen inmunidad, poder económico, político, militar o religioso.



Cuando se realiza una conferencia de prensa se cita a determinado lugar a los periodistas de los medios de comunicación hablados, escritos y televisivos ante los cuales comparecen las víctimas o familiares de las víctimas de una violación de los derechos humanos para dar a conocer personalmente los hechos y autores que ocasionaron la violación.

El objetivo que se persigue, además de generar presión sobre los responsables de las violaciones para que cesen las acciones violatorias y reparen el daño causado, es dar a conocer a la opinión pública los abusos cometidos por los violadores.

5.5 Campañas

Consiste en la publicación de un caso determinado, con el fin de informar y movilizar la opinión pública en una situación específica de los derechos humanos.

La publicación se puede hacer por la radio, periódicos o televisión.



Los métodos de defensa no formal vistos hasta ahora son formas de denuncia pública que se utilizan para ejercer presión sobre los responsables de las violaciones para que cesen las acciones violatorias y reparen el daño causado a las víctimas. Estos métodos fortalecen la lucha formal de los derechos humanos y en muchos casos pueden utilizarse simultáneamente, siempre y cuando se analice su conveniencia.



Ahora
veamos en que
consiste la Huelga y la
Mediación.

5.6 Huelga

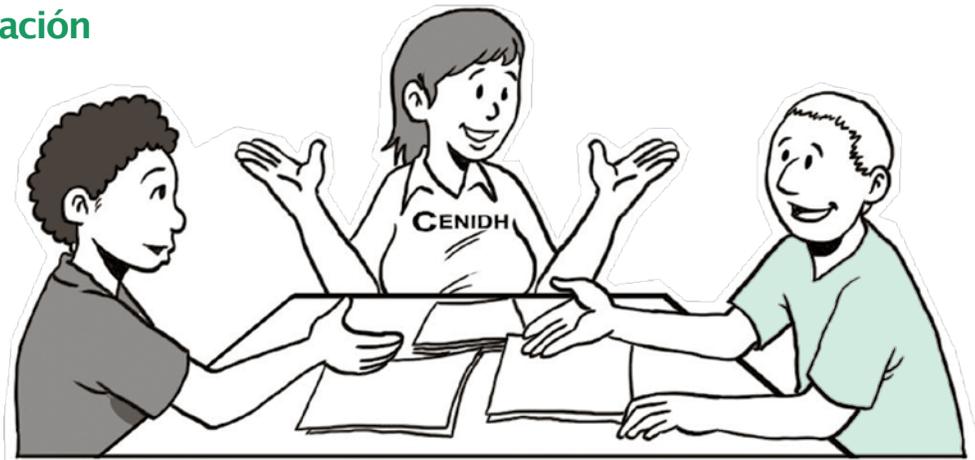
Es la suspensión colectiva del trabajo, acordada, ejecutada y mantenida por la mayoría de los trabajadores interesados en un conflicto de trabajo.

La huelga para que sea considerada legal debe cumplir ciertos requisitos contemplados en el Código del Trabajo y estos son, entre otros:

- La huelga debe tener el propósito de mejorar o defender frente al empleador los derechos de los trabajadores, condiciones de trabajo, tratamiento adecuado en las relaciones laborales, negociación, convenio colectivo, y en general todos los intereses económicos y sociales de los trabajadores.
- La huelga debe declararse después de haber agotado los procedimientos de conciliación ante el Ministerio del Trabajo.
- Debe haber sido acordada en asamblea general de trabajadores y realizarse en forma pacífica.

Mientras dure la huelga el empleador no puede contratar nuevos trabajadores. Ningún trabajador puede ser corrido de su puesto de trabajo por participar en una huelga declarada legalmente.

5.7 Mediación



Este método se utiliza cuando en un conflicto o una situación violatoria de los derechos humanos la solución puede darse a través de un arreglo entre las partes, pero para que ese arreglo se lleve a cabo necesitan de otra u otras personas para que sirvan de mediadoras y faciliten la posible solución mediante acuerdos.

Pero, realizar la mediación y lograr resultados positivos no es tan fácil como parece, pues, los mediadores y mediadoras deben ser sumamente cuidadosos en analizar todos los aspectos del conflicto, investigar todas las pruebas que nos lleven a la certeza que hay un conflicto o una violación de derechos humanos, identificar que realmente existen víctimas y victimarios en forma comprobada, profundizar en las causas.

Lo que siempre nos debe orientar es el sentido de la justicia y buscar la forma para que a las víctimas de esa situación les sean respetados y resarcidos sus derechos.

Debemos buscar la manera de lograr que la víctima sea efectivamente acompañada por nosotros y nosotras en la defensa de sus derechos buscando también fortalecerle o empoderarle.

5.8 Protestas Cívicas

La Constitución nicaragüense, en sus artículos 53 y 54, claramente reconoce el derecho de reunión pacífica, de concentración, manifestación y movilización como formas de protesta y presión social cuando alguna decisión estatal o de autoridad gubernamental afecta intereses sociales.

En los últimos años han sido muy comunes las marchas pacíficas con mantas y pancartas exigiendo cumplir los derechos conquistados o reconocer nuevos derechos, como por ejemplo: las marchas del primero de mayo, las marchas que han realizado los adultos mayores exigiendo su derecho a la pensión reducida, la marcha en contra del irrespeto a la voluntad popular en las elecciones municipales de 2008, las marchas y plantones por el derecho a la vida de las mujeres y la restitución del aborto terapéutico, las marchas contra la reforma constitucional y contra el Gran Canal interoceánico.

Las manifestaciones requieren se realice una coordinación previa con la Policía para garantizar la seguridad, y disponer lo pertinente respecto del tráfico vehicular.



La Constitución nos ofrece otros instrumentos para reclamar nuestros derechos. En su artículo 52 garantiza el derecho de todo ciudadano de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los poderes del Estado o cualquier autoridad. Además, establece la obligación que tiene el Estado de ofrecer una pronta respuesta en las situaciones señaladas.

Y por supuesto, al reconocer la Constitución el derecho a asociarse libremente en su artículo 49, los trabajadores de la ciudad y del campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los religiosos, las comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general tienen el derecho constitucional de defender sus propios intereses con los instrumentos mencionados o con métodos de presión, como el derecho de huelga reconocido en el artículo 83 de la Constitución.

5.9 Desobediencia Civil

Se dice que el uso de diferentes mecanismos de defensa de los derechos humanos depende de cual sea el derecho o derechos lesionados y de si la violación afecta a una persona, a un grupo o a una población entera. De acuerdo a ese planteamiento nos encontramos con protestas cívicas más fuertes o beligerantes que se denominan DESOBEDIENCIA CIVIL.

Las protestas o manifestaciones de este tipo persiguen la modificación de normas o decisiones estatales que perjudican a la población. Así, nos encontramos con huelgas de hambre, marchas, pintas en las paredes, el no pago de impuestos, tomas de calles y carreteras, tomas de empresas, edificios públicos, iglesias, tomas de tierras, entre otras.

Las acciones mencionadas, especialmente las últimas, son extremas, por lo que se realizan cuando se han agotado todas las posibilidades de diálogo o negociación para resolver los problemas que aquejan a la población o a sectores de la misma y las instituciones no responden.



En Nicaragua, existen distintos motivos para protestar y hay quienes lo han hecho, por ejemplo por la falta de instituciones independientes, por el respeto a la Constitución, por el respeto a la voluntad popular, por las alzas de los combustibles, por el establecimiento de concesiones mineras y por el proyecto del Canal, algunas manifestaciones fueron reprimidas por la policía. También el sector político ha hecho

uso de huelgas de hambre, los productores han realizado tomas de carreteras poniendo tranques que cortaban el paso de vehículos. Han sido medidas extremas ante la falta de respuesta gubernamental.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos considera esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho o aplicación efectiva de leyes, a fin de que los seres humanos no se vean obligados a hacer uso de recursos extremos como el de la rebelión contra la tiranía y la opresión.



6 Organos y Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos a nivel del Sistema Regional Americano y Universal

Existe la vía internacional para hacer prevalecer el respeto de los Derechos Humanos, cuando en nuestro país no se hace justicia.

En la Organización de Naciones Unidas (ONU), integrada por 191 Estados del planeta, hay un buen número de órganos donde se pueden presentar denuncias por violación de derechos humanos, una vez que se hayan agotado todos los recursos existentes en nuestro país. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, entre otros, que recibe denuncias de violaciones masivas o individuales de derechos humanos en contra de aquellos Estados violadores. Otros órganos creados por tratados de derechos humanos como el Comité contra la Tortura o el Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dan seguimiento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de los Estados.

En la Organización de Estados Americanos (OEA), existen instancias donde hacer valer los derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las relatorías.

6.1 El Sistema Regional

6.1.1 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Es un órgano creado para promover el respeto y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano que responde a consultas en materia de derechos humanos para la Organización de Estados Americanos.

Está compuesta por siete miembros, quienes deben ser personas de alta autoridad moral y de reconocidos conocimientos en la materia. Tiene su sede en Washington, D.C.



Entre las funciones que desempeña están la de estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, presentar recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas para el respeto de los derechos humanos, atender las consultas que le presenten los Estados miembros, dar trámite a las peticiones individuales y otras comunicaciones que recibe.

La Comisión requiere a los Estados que tomen “medidas cautelares” específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera “medidas provisionales” de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aún cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte.

De igual forma, la Comisión somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios. También solicita “Opiniones Consultivas” a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

Para que una petición de personas o grupos que alegan violaciones a los derechos humanos cometidas por los países miembros de la OEA, sea admitida por la Comisión se requiere que se hayan interpuesto y agotado los recursos internos.

Los derechos que la Comisión protege son los reconocidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Una vez que la Comisión ha conocido de una denuncia puede formular recomendaciones a los Estados, publicar sus conclusiones e iniciar una acción contra un Estado en representación de la víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La fuerza de la Comisión radica en la persuasión, ya que no puede forzar a los Estados miembros a que tomen las medidas orientadas.

Finalmente, cabe recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha solicitado la anuencia del Estado de Nicaragua para una visita al país y así dar seguimiento a la situación de los derechos humanos. Sin embargo, el Estado no ha dado una fecha a la Comisión para que la visita se realice.

6.1.2 Las Relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha creado distintas Relatorías para examinar la situación de distintos derechos reconocidos en la Convención, que son:

La Relatoría para la Libertad de Expresión, la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, la Relatoría de Defensores de Derechos Humanos, la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, la Relatoría Especial sobre Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, la Unidad Especial sobre los Derechos de la Niñez, la Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersex) y recientemente, la Relatoría sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

A continuación veremos cómo funciona una de las Relatorías, la de la Libertad de Expresión:

Esta Relatoría analiza las denuncias recibidas en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos referidas a posibles violaciones a la libertad de expresión y efectúa sus recomendaciones con respecto a la apertura de casos individuales. Asimismo, da seguimiento del estado de los casos abiertos en la Comisión referidos a violaciones a la libertad de expresión.

Recomienda a la Comisión el otorgamiento de audiencias para los períodos ordinarios de sesiones. Durante los mismos, la Relatoría participa en aquellas audiencias relacionadas con denuncias de violaciones a la libertad de expresión. Asimismo, dentro del marco de la Comisión, la Relatoría colabora con las partes en la búsqueda de soluciones amistosas.



Tracy Robinson_ Presidenta, Relatora sobre los Derechos de las Mujeres y Relatora de los Derechos de las personas LGBTI.



Comisionado Felipe Gonzalez_Relator sobre los derechos de los migrantes



Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez_Relator sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos



Comisionado James Cavallaro_Relator sobre los derechos de las personas privadas de libertad



Comisionada Rosa María Ortiz_Relatora Derechos de la Niñez



Comisionada Rose-Marie Belle Antoine, Relatora sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial



Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión



Comisionado Paulo Vannuchi_encargado de la Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En los casos que considera necesario, requiere a la Comisión la solicitud de medidas cautelares a los Estados miembros de la OEA para proteger la integridad personal de los periodistas y otros comunicadores sociales amenazados o en riesgo de sufrir daños irreparables.

También realiza trabajos de asesoramiento y efectúa recomendaciones a los Estados para que modifiquen legislación contraria a la libertad de expresión e impulsa aquellas iniciativas tendientes a garantizar un amplio ejercicio de este derecho, como son los proyectos de ley y otras reformas legislativas.

De igual forma, remite correspondencia a los Estados miembros solicitando pedidos de información sobre aspectos legislativos en materia de libertad de expresión. Elabora informes. El equipo de la Relatoría trabaja en conjunto en la elaboración de los informes tanto temáticos, de países como los informes anuales. El trabajo de investigación y evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en los países del hemisferio o sobre otros temas relacionados con este derecho es monitoreado por el Relator Especial.

El Relator Especial acompaña a la Comisión en sus visitas a los países de la Región considerados de interés. Durante las mismas, la Relatoría recaba información y se abordan los principales problemas relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión. Las visitas a los países han permitido establecer un diálogo que facilita la búsqueda de soluciones y mecanismos que permitan crear un ambiente favorable para el ejercicio de la libertad de expresión. El Relator Especial sostiene reuniones con los representantes del Estado, organismos no gubernamentales, medios de comunicación, periodistas e individuos interesados en la libertad de expresión.

6.1.3 La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma que tiene por objetivo la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Resuelve las controversias y responde a las consultas.



La integran 7 jueces, que son nacionales de los Estados miembros de la OEA. Tiene su sede en San José, Costa Rica.

Por cuanto hace a Nicaragua, la Corte Interamericana se ha pronunciado en el caso Jean Paul Genie, en el Caso de Yatama y en el caso de la demarcación de las tierras de las comunidades étnicas en Awas Tingni. En el caso de YATAMA el Estado de Nicaragua no ha cumplido la parte más importante de la sentencia que son las reformas legislativas, que protejan los derechos de todos y todas a participar en elecciones. En el caso de Awas Tingni, dicha sentencia estableció que el Estado debía demarcar y titular los territorios de los pueblos indígenas, sin embargo aunque la Corte ya emitió un informe de cumplimiento de la sentencia, persisten las demandas de estas comunidades para que sus territorios sean saneados, lo cual consiste en expulsar a aquellas personas no indígenas que invadieron sus territorios y se dedican a despalar y explotar de manera irracional los recursos naturales de la zona.

6.2 El Sistema Universal

6.2.1 El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas

El Consejo de Derechos Humanos es el *responsable de promover el respeto universal de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa.*

Fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, con el objetivo principal de considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto.



El Consejo está integrado por cuarenta y siete Estados Miembros que son elegidos de forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General. La composición está basada en una distribución geográfica equitativa y los puestos se distribuyen entre los grupos regionales de la manera siguiente: Grupo de Estados de África, (13); Grupo de Estados de Asia, (13); Grupo de Estados de Europa oriental, (6); Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, (8); y Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, (7).

Un año después de celebrar su primera reunión, el 18 de junio de 2007, el Consejo adoptó su “paquete de construcción institucional” que proporciona elementos que guían su trabajo futuro. Entre estos se destaca el nuevo mecanismo denominado Examen Periódico Universal, a través del cual se examina la situación de los derechos humanos en los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas.

Nicaragua se presentó al Examen Periódico Universal en el año 2010, resultando del mismo 109 recomendaciones entre las cuales estaba ratificar el Tratado de Roma para la Corte Penal Internacional y el Protocolo Facultativo a la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Otras recomendaciones como respetar la libertad de expresión y garantizar la independencia del Poder Judicial fueron desestimadas por considerar la delegación de Nicaragua que existe libertad de expresión casi irrestricta así como que las autoridades judiciales ya son independientes. Una segunda revisión bajo el Examen Periódico Universal se realizó para Nicaragua en el año 2014, resaltando esta vez 209 recomendaciones.

También el Consejo dispone de un Comité Asesor que le asesora en diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y el nuevo mecanismo de denuncias que permite que individuos y organizaciones presenten denuncias sobre violaciones de los derechos humanos para ser atendidas por el Consejo.

6.2.2 El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas

El **Comité de Derechos Humanos** es un órgano formado por expertos independientes que vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por los Estados que lo han ratificado. Normalmente se reúne en tres periodos de sesiones al año, en Ginebra o Nueva York. El Comité es uno de los siete órganos establecidos por tratados sobre derechos humanos.

El Comité de Derechos Humanos no debe confundirse con el Consejo de Derechos Humanos. Mientras el Consejo de Derechos Humanos es un foro político donde los Estados debaten todo tipo de asuntos relacionados con los derechos humanos, el Comité es un organismo formado por expertos, y su competencia está limitada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Comité de Derechos Humanos está conformado por 18 miembros que son nacionales de los Estados partes en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. El Comité estudia los informes presentados por los Estados y hace los comentarios que estima oportunos,

puede recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado alegue que otro Estado no cumple con las obligaciones que le impone el Pacto.

Existen Comités especializados para vigilar la aplicación de algunas convenciones, como el Comité de Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entre otros.

En algunos casos aún no existe la posibilidad de interponer denuncias individuales por violación de algunos convenios ya que el Estado de Nicaragua no ha ratificado el protocolo facultativo de la CEDAW ni el tercer protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del niño y la niña, entre otros.

También existen organismos especiales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre otros.

Los organismos mencionados no disponen de una fuerza policial para aplicar sus resoluciones. Más bien, es a través de la presión de estos organismos y de la opinión pública sobre el gobierno acusado, que se puede esperar algún resultado positivo.

6.2.3 Los Relatores y Relatoras Especiales del Sistema de Naciones Unidas

También en el sistema universal, es decir, en Naciones Unidas, existen Relatores Especiales que orientan su actuación a un derecho en particular o a documentar violaciones específicas a derechos humanos. Entre ellos podemos señalar: la Relatoría Especial sobre Tortura, la Relatoría sobre Violencia contra las Mujeres, la Relatoría sobre Libertad de Expresión, la Relatoría sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias; la Relatoría sobre la Independencia de Jueces y Abogados.

Los Relatores Especiales transmiten a los gobiernos los resúmenes de todos los casos que entran dentro de sus mandatos respectivos, pidiéndoles que investiguen las denuncias; que lleven a juicio e impongan las sanciones debidas a las personas culpables de la violación a los derechos humanos cometida; que tomen medidas efectivas para impedir que vuelvan a ocurrir tales actos; y que compensen a las víctimas o a sus familiares.

Cuando la información recibida indique una situación en la que es posible temer que pueda ocurrir una violación a los derechos humanos o que la misma esté ocurriendo (apelaciones urgentes), las expertas y expertos pueden de manera individual o conjunta transmitir el caso directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores del país en cuestión, pidiendo que el gobierno se ocupe del tema y tome las medidas necesarias para proteger los derechos en riesgo.

Existen 45 relatorías, entre las cuales están:

- Relatora especial sobre la violencia contra la mujer
- Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión
- Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas
- Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos
- Relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados
- Relator especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes



Sra. Raquel Rolnik_
Relatora especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado



Sr Frank La Rue_Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión



Sr James Anaya_Relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas



SR Kishore Singh_Relator especial sobre el derecho a la educación



Sra Najat Maalla M'jid_Relatora especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía



Sr Maina Kiai_Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas



Sra Farida Shaheed_Relatora especial en la esfera de los derechos culturales



Sra Maria Magdalena Sepúlveda Carmona_Relatora especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos



Sr Oliver De Schutter_Relator especial sobre el derecho a la alimentación



Sr Christof Heyns_Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

7 Los Promotores y Promotoras de Derechos Humanos

Los promotores y las promotoras son personas que trabajan voluntariamente, con reconocimiento y respaldo de sus comunidades. Son líderes integrados en las distintas actividades que benefician a sus comunidades, comprometidos con la defensa y promoción de los derechos humanos. Ello permite la interacción con las autoridades locales, quienes reconocen en el promotor a una persona vinculada con la problemática social.

Su actuar se rige por el Manual del Promotor/a de Derechos Humanos de la Red “Padre César Jerez, S.J”, con la finalidad de acompañarles y orientarles en su labor de promoción, defensa y educación en derechos humanos.

El Manual permite identificar el quehacer de las y los promotores de la red desde una perspectiva de defensa formal y no formal. Asimismo es un instrumento regulador de su labor. En el se encuentran derechos y deberes, su forma de organización dentro de la Comisión, entre otros aspectos.





¿Qué cualidades debe tener un Promotor o Promotora de Derechos Humanos?

- Interesado/a en ayudar activamente a resolver los problemas de los derechos humanos de otras personas y los suyos.
- Gozar de sus derechos civiles y políticos.
- Creativo/a y responsable.
- De mentalidad abierta, dispuesto/a a formarse continuamente.
- Capaz de generar diálogo con todas las demás personas.
- Convencido/a de que todas las personas tienen derechos por igual.
- Facilitador/a del desarrollo comunitario.
- Colaborador/a y servicial de manera desinteresada.
- De honradez notoria.
- No privilegia sus intereses personales.
- Capaz de auto-controlarse en situaciones conflictivas y tensas.
- Con credibilidad frente a su comunidad.
- Comprende a las demás personas y les ayuda a desarrollar sus capacidades.
- Ejemplo en sus acciones para la comunidad
- De convicciones y principios firmes.
- Identificado/a con la problemática política, social y económica del país
- Poseedor/a de una visión de cambio ante la realidad.
- Crítico/a y autocrítico/ a.
- Con espíritu de superación.
- Optimista y positivo/a
- Sabe trabajar en equipo.
- No discrimina por sexo, edad, etnia o discapacidad.
- Cuida la Biodiversidad
- Capaz de guardar sigilo sobre los casos que atiende



¿Qué conocimientos y habilidades requiere un promotor o promotora para ejercer su labor?

- Haber recibido al menos 2 de los 3 talleres de inducción: Básico (El Camino), Jurídico (Defensa Práctica) y Metodológico, impartidos por el CENIDH.
- Tiene capacidad y conocimientos básicos para realizar actividades de promoción y defensa de los derechos humanos (llenar la hoja de denuncia, realizar informes, hacer uso de medios de comunicación, diseñar metodológicamente charlas, talleres, etc.)
- Identifica las principales problemáticas de su comunidad y/o municipio.
- Organiza y orienta sus actividades elaborando un plan de trabajo conjuntamente con las/os demás miembros de la Comisión priorizando las necesidades de promoción y defensa de los derechos humanos.
- Coordina acciones con los demás promotores/as, organismos y sociedad civil para resolver problemas en conjunto
- Asume responsabilidades y asigna tareas y otras actividades a los demás promotores/as.
- Contribuye al desarrollo local de su municipio y/o localidad.



¿Quién puede ser promotor o promotora de Derechos Humanos?

Puede ser cualquier persona interesada en ayudar activamente a resolver los problemas de vigencia y violaciones de derechos humanos de otras personas en conjunto con ellas.

De acuerdo al artículo 1 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de la ONU¹⁸, que dice: *“Toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”*, el CENIDH ha conformado su red de promotores/as.

El promotor/a está convencido/a de que todas las personas tienen derechos por igual, reconoce que es necesario que cada una de las personas debe conocer los derechos que les corresponden, para demandarlos, defenderlos y protegerlos.

Los promotores/as funcionan en Comisiones de promotores/as en las comunidades, barrios y/o municipios. Estos a su vez forman parte de la Red “Padre César Jerez, S.J.”

Trabajan de forma voluntaria y provienen de diferentes organizaciones y comunidades, comarcas, municipios, repartos, ciudades, cumplen con el perfil del promotor/a, y luchan por la vigencia real de los derechos humanos desde donde se encuentran.

¹⁸ Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en la 85ª sesión del 9 de diciembre de 1998

Organización de la Red de Promotores/as "Padre César Jerez, S.J"

Comisiones:

Estructuras que agrupan a un número de promotores/as, en un determinado municipio y que cuenta con un equipo coordinador.

Las comisiones tendrán una estructura amplia, armoniosa y horizontal entre todos sus miembros, todos y todas son promotores/as de derechos humanos que serán coordinados por un *equipo coordinador*. El equipo coordinador trabaja para agilizar y coordinar las acciones entre la red y el CENIDH, pero no representa una estructura jerárquica ni coercitiva, al contrario funciona de manera horizontal, con el fin de garantizar las mismas funciones para todos los promotores/as.

Este equipo coordinador será electo por todos los promotores/as que integran la comisión de forma anual (inicios de cada año) y no podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo, salvo excepciones en que se opte por otro cargo dentro del mismo equipo, esto con el objetivo de brindarle la misma oportunidad a todos y todas.

Sub Comisiones:

Se organizan y funcionan de igual manera que las comisiones, pero la diferencia está en el lugar en donde habitan los promotores/as de las sub comisiones. Por lo general los promotores/as viven en comunidades o alejados de la zona urbana, por lo que la comunicación y entrega de informes sobre la labor realizada la establecen con la Comisión más cercana, los que a su vez se comunican directamente con el CENIDH sede o la filial correspondiente. Los promotores/as que integran las sub-comisiones de igual manera gozan de los derechos y deberes que los demás, así mismo participan en las actividades de capacitaciones convocadas por la sede y/o filial.

Las funciones del equipo coordinador son las siguientes:

1 **Coordinador/a:**

Mantiene comunicación con la sede y/o filial, con las sub comisiones y con todos los promotores/as. Coordina actividades de planificación y elaboración de informes con los demás miembros de la comisión una vez al mes o según la necesidad de la comisión, participa activamente en actividades educativas (reuniones, encuentros) y demás actividades (marchas, plantones) convocadas por el CENIDH u otras organizaciones aliadas, e instituciones.

Convoca a reuniones para evaluar resultados de las acciones realizadas de manera mensual.

De igual forma, se encarga de conocer sobre las necesidades de formación educativa de los miembros de la comisión y hace saber sobre esa necesidad al programa de educación del CENIDH.

2 **Vice-coordinador/a:**

Apoya las actividades del coordinador/a y asume en caso de que se encuentre ausente o decline de la responsabilidad.

Establece coordinaciones y alianzas con otras organizaciones presentes en el municipio a fin de fortalecer capacidades en los demás promotores/as que integran la comisión con temáticas específicas.

Es de preferencia la persona encargada de ejecutar actividades educativas como la multiplicación de talleres y charlas.

3 **Secretaría de Defensa y Denuncia:**

Responsable de coordinar todas las actividades relacionadas a la defensa práctica de los derechos humanos (capacitaciones y acompañamientos sobre temas jurídicos) con la sede y/o filial CENIDH para el debido asesoramiento de parte del equipo jurídico en caso de ser necesario.

Asiste y participa en capacitaciones convocadas por el CENIDH en temas relacionados a la defensa y denuncia, a fin de que brinde buen acompañamiento a las víctimas de violación de sus derechos humanos.

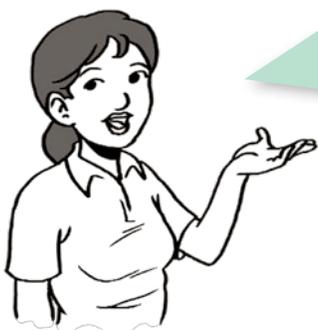
Garantiza el seguimiento a las acciones que tengan que ver con la prevención de las violaciones de derechos humanos (VDH), el acceso a la justicia y el resarcimiento de los derechos violados, e informa al resto de miembros de la Comisión acerca de estas gestiones y/o actividades.

4 Secretaría de Comunicación:

Responsable de coordinar y realizar actividades relacionadas a la divulgación del quehacer de la Comisión, establece contactos con las emisoras (radios) y canales (tv) locales, así como con corresponsales de prensa escrita, para realizar denuncias públicas sobre un caso debidamente sustentado o para realizar labor de popularización de los derechos humanos.

NOTA: No es obligatorio que las comisiones y sub comisiones cuenten con un equipo coordinador completo, pero si necesitan un coordinador/ a.

7.1 La Red de Promotores “Padre César Jerez”



Promotores y promotoras sabemos que, funcionamos en comisiones o grupos de promotores en nuestras comunidades o municipios. Todas las comisiones ya forman una Red de Promotores de Derechos Humanos en todo el país. La Red lleva el nombre de “Padre César Jerez”, Vice-presidente del CENIDH y Rector de la Universidad Centroamericana, fallecido en 1991. Al siguiente año los promotores de ese tiempo conformaron la Red y decidieron honrar su memoria dándole su nombre.

La Red es coordinada, y asistida por el CENIDH, a través de las diferentes filiales y sede nacional con reuniones de planificación/evaluación, asambleas, capacitaciones y acompañamientos.

- Los promotores y promotoras son capacitados por el personal del CENIDH, a través de Talleres Básicos, Metodológicos, Jurídicos, Derechos Humanos de las Mujeres, Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, de los consumidores, sobre Mediación en conflictos, Municipio y Participación Ciudadana. Además de talleres de fortalecimiento que anualmente se imparten en lugares cercanos a sus comunidades con temas de acuerdo a la coyuntura o necesidades de los mismos promotores.
- Los promotores y promotoras son acompañados o asistidos por abogados y abogadas del CENIDH en los casos complejos de violación de derechos humanos que no pueden resolver por sí solos. Muchos promotores por la experiencia y el reconocimiento que se han ganado frente a las autoridades apoyan casos de todo tipo.



Nosotros, como promotores, realizamos gestiones y brindamos las orientaciones para esclarecer los casos que trae la gente. Proponemos las recomendaciones y sanciones a los responsables de las violaciones ante las autoridades competentes, así como el restablecimiento de los derechos violados a las víctimas. Vamos a la filial que nos corresponde o sede nacional del CENIDH, cuando el caso se nos pone muy complicado. Todo este trabajo lo hacemos de forma voluntaria, sin recibir ninguna clase de pago.

Si todos los casos los enviáramos a las oficinas del CENIDH no tendría chiste ser promotor o promotora de derechos humanos, verdad?

Los promotores y promotoras no estamos solos, además de tener el apoyo del CENIDH estamos amparados por la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre del año 1998, conocida como la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

En el artículo 9 de la Declaración antes mencionada se dice que, tenemos derecho a denunciar las políticas y acciones de los funcionarios, así como de órganos gubernamentales, en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente, prevista en el sistema jurídico del Estado las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia en el menor tiempo posible.

Quiere decir que no estamos solos ni solas. En esto de defender los derechos humanos los promotores a veces no somos del agrado de las demás personas señaladas como violadoras de los derechos humanos, más si señalamos los abusos y a los abusadores de poder. Es por esa razón que el sistema internacional de protección de los derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas -ONU- y en el sistema regional americano se han creado mecanismos de atención para los defensores, que se especifican a continuación.

En la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- de la Organización de Estados Americanos -OEA- existe una Relatoría sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, la cual es la encargada de recibir información sobre la situación de los defensores de derechos humanos en las Américas.

De igual forma, en Naciones Unidas se ha establecido una Relatoría para Defensores de los Derechos Humanos.

El CENIDH es miembro de la Federación Internacional de Derechos Humanos, FIDH, cuya sede está en París Francia y de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT). También es parte del Observatorio Internacional de Defensores de Derechos

Humanos, instancia que se activa dirigiéndose a los gobiernos para exigir garantías a la integridad física y síquica de los defensores y sus familias, cuando éstas se encuentran en inminente peligro, además se dirige a las organizaciones miembros a fin de denunciar lo que ocurre en esa parte del planeta, solicitándoles se dirijan a ese gobierno, para que adopte las medidas necesarias que conlleven al respeto de los derechos humanos de esos promotores.

La Organización Mundial Contra la Tortura OMCT, organización creada en 1985, su sede está en Ginebra, Suiza, constituye actualmente la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante.



8 Recepción de denuncias o casos

Cuando recibimos a las personas que denuncian una violación de derechos humanos como promotores de derechos humanos, lo primero que debemos hacer es tomar los datos generales de la persona que hace la denuncia.

Así como, los datos de la víctima o persona perjudicada, y anotarlos en la hoja de denuncia de manera clara y coherente, de tal modo, que facilite la lectura. Tratar de tomar todos los datos que sean de nuestro interés para iniciar la investigación sobre la presunta violación a los derechos humanos.



8.1 Clasificación de Casos

Una vez recibida la declaración o datos que refiere el compareciente, que la hemos escrito de manera ordenada, debemos de decidir cómo clasificarla. Para ello, se debe tomar en cuenta lo siguiente:



1 Si de la declaración de la persona se desprende una presunta víctima de violación de derechos humanos.

2 Identificar, quién o quiénes presuntamente han violentado los derechos humanos en el caso.

3 Identificar cuál o cuales son los derechos humanos violentados en la denuncia recibida.

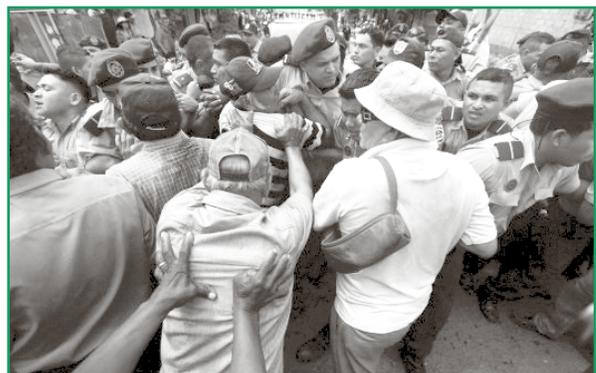
Tal vez este paso es el más difícil, por eso hay que saber distinguir muy bien cuando estamos frente a una violación de derechos humanos para poder actuar con seguridad.

Al lograr obtener estos datos estamos ante una **denuncia de presunta violación de derechos humanos** la cual debemos de investigar para comprobarla. En esta parte es necesario tomar en consideración lo estudiado en las unidades 1 y 2, para luego exigir por la vía administrativa o judicial el resarcimiento o reestablecimiento del derecho violentado.



Ejemplos:

En el municipio de Somoto, la Policía Nacional detuvo sin orden de captura a Leoncio Pérez Alvarez, al momento de la detención la Policía excediéndose en sus funciones le propinó una golpiza de la que le resultaron tres costillas rotas.



La denuncia llegó al CENIDH de Estelí y siguiendo los pasos en este caso se logró identificar.

- 1 La víctima es Leoncio Pérez Alvarez.
- 2 Quiénes presuntamente violaron los derechos de Leoncio:
Los agentes de la Policía Nacional que participaron en la detención.
- 3 Los derechos violados son: la integridad física y la libertad individual

Este caso tiene todas las características para clasificarlo como Denuncia por violación de derechos humanos.



Pero muchas personas no están muy claras de cuando una situación o problema que le acontece es una violación de derechos humanos, llegan a solicitar ayuda y siempre se la vamos a brindar, pero en forma diferenciada, atendiendo ciertas condiciones.

Nos vamos a encontrar con casos que lo que corresponde es realizar una **Gestión** ante determinada instancia y otros en los que solamente se trata de una **Consulta** para que les orientemos. Así tenemos casos que clasificamos como Solicitudes de Gestión y otros como Consultas.

8.2 Solicitud de Gestión

Ante un caso donde las personas nos soliciten que intercedamos ante la autoridad, para que una persona detenida sea examinada por el médico forense o realizar una gestión legalmente posible, en el que el compareciente no denuncie a ninguna autoridad de violentar sus derechos humanos, lo clasificamos como una Solicitud de Gestión.



En el Centro Penitenciario de Tipitapa, José Rafael López Maradiaga está cumpliendo una condena de 8 años por el delito de robo con fuerza. Los familiares dicen que José Rafael padece de Tuberculosis, por lo que le han solicitado a la juez de ejecución de sentencia y vigilancia penitenciaria que lo envíe al médico forense. Sin embargo, el Sistema Penitenciario no lo ha llevado al Instituto de Medicina Legal, por lo que le solicitan a la Comisión de Derechos Humanos de Tipitapa interceda ante las autoridades del Centro Penitenciario para que lleven a José Rafael al médico forense lo más pronto posible.



Aquí la Comisión realizó la gestión solicitada por los familiares de José Rafael y fueron con ellos hasta el Sistema Penitenciario para verificar el estado de salud del privado de libertad.

8.3 Consulta

En el caso que se trate de un delito que se está tramitando en los juzgados sin ninguna anomalía en el proceso y en el que no existen posibilidades de hacer gestiones, le damos orientación a la gente y lo clasificamos como una **Consulta**.



Así, tenemos
este ejemplo.

Doña Bertha Adilia Obando se presentó a las oficinas del CENIDH y refiere que a su hijo Norman López Obando lo están acusando de un robo del que es inocente y lo acusan por puro gusto, unos vecinos a quienes les cae mal y sólo porque hace como 2 meses había tenido un problema similar lo quieren perjudicar, por lo que solicita ayuda para que a su hijo lo dejen en libertad. El promotor/a le pregunta si su hijo tiene abogado ella contesta que sí y que ya está a la orden del Juez desde hace dos días.

Con la información dada se logra establecer que el hijo de la señora Obando está siendo sometido a un proceso judicial en el cual se está investigando para llegar a la verdad o lo más aproximado a la verdad y que tiene abogado defensor.

En este caso el promotor/a solamente puede orientar a doña Bertha Adilia a que le de seguimiento al abogado, quien está obligado a aportar las pruebas necesarias para demostrar la inocencia de Norman.



En el caso que no tuviera abogado defensor el promotor o promotora orientaría a la señora Obando que acuda a la Defensoría Pública, a solicitar se le asigne un

abogado/a a su hijo, o puede acudir a un Bufete Popular donde estén dispuestos a ayudarlo ya que hasta ese momento no se han presentado hechos que violenten los derechos humanos de Norman.

Si doña Bertha Adilia regresara a decirnos que ya se venció el tiempo para que el Juez decida si existen suficientes elementos de prueba, para pasar el caso a juicio, entonces a Norman se le estaría violentando su derecho a la libertad individual y al debido proceso. El caso que inicialmente recibimos como consulta, ahora sería una denuncia por violación de derechos humanos, y ante esa violación, como promotores, ya sabemos que debemos recurrir al Tribunal de Apelaciones a Interponer un Recurso de Habeas Corpus o Exhibición Personal.



Recomendación

Para todo caso que lleve la gente debemos recibir la información siguiendo los pasos que nos indica la hoja de denuncia que está en la próxima página, la cual es una guía de cómo llenar la información requerida. No importa el papel y puede ser escrita a mano.

Toda denuncia debe ser firmada por el o los denunciantes. Y llevar el registro si corresponde a una violación de derechos humanos, si es una solicitud de gestión o solamente es una consulta.

Para poder clasificar los casos primeros debemos tener bien claro qué es una violación de derechos humanos y qué es un delito.

Si tenemos alguna dificultad consultemos con el resto de compañeros, ya que dos cabezas piensan mejor que una, y si aún persiste la duda nos comunicamos con uno de los abogados del CENIDH para que nos asesore.

8.4 Hoja de denuncia

Tipo de Caso: _____

1. DATOS DEL DENUNCIANTE

Fecha: _____

Nombre de quien pone la denuncia: _____

Cédula del denunciante: _____

Dirección: _____

Teléfono si tiene _____

Relación o parentesco con la persona perjudicada _____

2. DATOS DE LA VÍCTIMA O PERSONA PERJUDICADA

Nombre de la víctima: _____

Edad: _____ Sexo: _____ Dirección: _____

Profesión u oficio _____

3. AUTORIDAD Y/O SUJETOS DENUNCIADOS: _____

4. LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: _____

5. **BREVE NARRACIÓN DE LOS HECHOS:** Aquí es importante recoger toda la información que nos describe cuándo ocurrieron los hechos? Dónde? Quién lo hizo? Cómo fue? Cuál es la situación ahora? Documentos que confirman. Dictamen forense, si lo hay. Gestiones que ya fueron realizadas.

Firma del denunciante

Firma del Promotor(a)

6. **GESTIONES:** Aquí poner las gestiones que realiza o va realizando el promotor/a para resolver el caso.



Para analizar y compartir con otros Promotores y promotoras

De acuerdo a los pasos o criterios que hay que tener en cuenta para clasificar los casos que nos lleva la gente, tenemos que pueden ser Solicitudes de Gestión, Consultas o Denuncias de violación de derechos humanos. En los siguientes casos cómo clasificarías cada uno.

Caso 1

La madre de una persona detenida por haber tenido relaciones sexuales con una niña de 13 años, busca apoyo con un promotor del CENIDH. La mamá alega que la niña accedió voluntariamente. Solicita al promotor que presencie un arreglo por el cual le entregarán a la familia de la niña la suma de C\$6,000.00 con la condición de que retire la denuncia. La chavala dice que fue con su consentimiento porque ella quiere al detenido. La Policía le ha dicho a la madre del detenido que si retiran los cargos su hijo queda libre. El promotor mira bien la propuesta, porque así se ha acostumbrado resolver esos asuntos, en otros tiempos, en esa comarca. Pero tiene dudas y lleva el caso a la filial.

Caso 2

Un señor llega a la Comisión del CENIDH denunciando a cuatro abogados a quienes contrató para que obtuvieran el pago de 100 llantas usadas que le vendió a XX desde hace un año y medio. El afirma que les fue contratando y entregando dinero cada vez que el anterior no le resolvió. Cada abogado recibió honorarios para obtener el pago de lo adeudado y XX a la fecha no le ha pagado. Agobiado por la impotencia ante tal situación vino ante el promotor/a del CENIDH a solicitar apoyo.

Caso 3

Un chofer del Ejército Nacional atropelló a una pareja (esposo y esposa) que iban en moto en una de las carreteras del país y por tal causa los dos perdieron la vida, dejando en la orfandad a tres menores de edad. El chofer fue encarcelado, pero después de dos días salió bajo fianza. El Mayor XX del Ejército dijo a los familiares que iban a correr con los gastos del sepelio e iban a dar una indemnización. Pasaron cuatro meses y la promesa del Mayor de indemnizar a la familia todavía no se cumplía, a pesar que la familia llegó en varias ocasiones ante las oficinas del Ejército a reclamar su derecho. Los familiares temerosos de que no le reembolsaran los gastos y no les fuera entregada la indemnización, recurrieron ante la promotoría del CENIDH.

